

CONDICIONES GENERALES



Preventiva
Seguros

Comercio



THE GREEKY
OLIVES FETA



Servicio de atención telefónica 365 días al año

Con sólo marcar un teléfono, toda la organización de PREVENTIVA se pone en funcionamiento para solucionar su incidencia, cubrir y satisfacer sus necesidades.

Llámenos y le facilitaremos toda la información que necesite, las 24 horas del día.

También, utilizando la web: preventiva.com

SERVICIO TELÉFONO DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN FAMILIAR:

915 16 05 00

902 30 40 60

COMERCIO SEGURO MULTIRRIESGO

(MODELO 090121)

condiciones generales

Página

índice

SECCIÓN I: NORMAS GENERALES	5
ARTÍCULO PRELIMINAR	6
DEFINICIONES GENERALES	6
ARTÍCULO 1. OBJETO DEL SEGURO Y GARANTÍAS	10
ARTÍCULO 2. TRANSMISIÓN DEL OBJETO ASEGURADO	12
ARTÍCULO 3. CONCURRENCIA DE SEGUROS	12
ARTÍCULO 4. EXCLUSIONES DEL SEGURO	13
ARTÍCULO 5. BASES DEL CONTRATO	14
ARTÍCULO 6. PERFECCIÓN Y EFECTO DEL CONTRATO	14
ARTÍCULO 7. NULIDAD DEL CONTRATO	14
ARTÍCULO 8. DURACIÓN DEL CONTRATO	15
ARTÍCULO 9. EXTINCIÓN DEL SEGURO	15
ARTÍCULO 10. DECLARACIÓN, AGRAVACIÓN Y DISMINUCIÓN DEL RIESGO	15
ARTÍCULO 11. PAGO DE LA PRIMA	16
ARTÍCULO 12. SINIESTROS	17
ARTÍCULO 13. PRESCRIPCIÓN	24
ARTÍCULO 14. IMPUESTOS	24
ARTÍCULO 15. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE PARTES	24
ARTÍCULO 16. COMUNICACIONES	24
ARTÍCULO 17. REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMAS ASEGURADAS	25
ARTÍCULO 18. VALOR DE NUEVO PARA CONTINENTE Y CONTENIDO	26
ARTÍCULO 19. POLÍTICA DE PRIVACIDAD	27
ARTÍCULO 20. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CLIENTE	31
SECCIÓN II. GARANTÍAS BÁSICAS	33
ARTÍCULO 21. INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO	34
ARTÍCULO 22. GASTOS DE SALVAMENTO, DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO	35
ARTÍCULO 23. GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	36
ARTÍCULO 24. INHABITABILIDAD	36
ARTÍCULO 25. PÉRDIDA DE ALQUILERES	37

	Página
ARTÍCULO 26. DAÑOS ELÉCTRICOS	37
ARTÍCULO 27. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS	38
ARTÍCULO 28. DAÑOS PRODUCIDOS POR EL AGUA	42
ARTÍCULO 29. SUSTITUCIÓN DE CERRADURAS	43
ARTÍCULO 30. RECOMPOSICIÓN ESTÉTICA	43
ARTÍCULO 31. RESPONSABILIDAD CIVIL, DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS	44
ARTÍCULO 32. RECLAMACIÓN DE DAÑOS	48
ARTÍCULO 33. ASISTENCIA EN EL COMERCIO 24H	48
SECCIÓN III. GARANTÍAS OPCIONALES	51
ARTÍCULO 34. AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	52
ARTÍCULO 35. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS O TRABAJOS REALIZADOS	52
ARTÍCULO 36. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	53
ARTÍCULO 37. ROBO Y EXPOLIACIÓN	54
ARTÍCULO 38. PÉRDIDA DE BENEFICIOS	56
ARTÍCULO 39. ROTURA DE LUNAS, CRISTALES, ESPEJOS, RÓTULOS, VINILOS Y POLICARBONATOS	57
ARTÍCULO 40. ROTURA DE LOZA SANITARIA	58
ARTÍCULO 41. ROTURA DE PIEDRAS NATURALES O ARTIFICIALES	59
ARTÍCULO 42. AMPLIACIÓN RECOMPOSICIÓN ESTÉTICA	60
ARTÍCULO 43. MERCANCÍAS EN APARATOS FRIGORÍFICOS	60
ARTÍCULO 44. AVERÍA DE MAQUINARIA	61
ARTÍCULO 45. AVERÍA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS	63
ARTÍCULO 46. ASISTENCIA JURÍDICA Y LEGAL	65
ARTÍCULO 47. ASISTENCIA INFORMÁTICA	74
SECCIÓN IV. RIESGOS EXTRAORDINARIOS	81
ARTÍCULO 48. CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	82



SECCIÓN I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO PRELIMINAR

El presente contrato de seguro se rige por la legislación española, en particular por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 17 de octubre de ese mismo año) de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y su Reglamento de desarrollo y demás leyes concordantes, a todo lo cual se somete en lo aquí no dispuesto, así como por lo convenido en las condiciones generales y particulares del presente contrato.

El control de la actividad aseguradora en España corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones dependiente del Ministerio de Economía y Empresa del Estado español, quien protegerá el equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados y resolverá asimismo las reclamaciones que ante el mismo se formulen.

Las presentes condiciones generales sólo serán válidas si están acompañadas de las condiciones particulares y firmadas por el tomador del seguro.

DEFINICIONES GENERALES

En este contrato, se entiende por:

ASEGURADOR: PREVENTIVA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., perteneciente al Estado Español, con domicilio en la calle de Arminza, 2, 28023 Madrid, que se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer la prestación convenida.

TOMADOR DEL SEGURO: persona física o jurídica que juntamente con el asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

ASEGURADO: persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

BENEFICIARIO: persona física o jurídica, titular del derecho a la indemnización o prestación contratada.

PÓLIZA: documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las condiciones generales, las condiciones particulares que individualizan el riesgo y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA: precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

BIENES Y SERVICIOS ASEGURADOS: los objetos materiales asegurados y descritos en las garantías de la póliza, tanto para el continente como para el contenido del riesgo asegurado, así como aquellos servicios indicados en la misma y que tienen relación con las prestaciones que en la propia póliza se detallan.

SUMA ASEGURADA: cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador en caso de siniestro, y, salvo pacto en contrario, corresponderá al valor real de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo.

DAÑOS MATERIALES: destrucción o inutilización de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza y como consecuencia de un siniestro.

SINIESTRO: evento súbito e imprevisto que genere consecuencias dañosas, cubiertas por las garantías de la póliza o necesidad de asistencia al asegurado. Todos los daños que provengan de una misma causa, se considerarán como un solo y único siniestro. La fecha del siniestro será la del momento en que se produjo el primero de los daños.

GASTOS DE SALVAMENTO: los originados por el empleo de medios, al alcance del tomador, para aminorar las consecuencias del siniestro, con exclusión de los gastos originados por la aplicación de medidas adoptadas por la Autoridad.

INCENDIO: abrasamiento con llama que deteriore o destruya total o parcialmente los objetos o bienes asegurados, cualquiera que sea la causa que lo produzca.

EXPLOSIÓN: acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores.

RAYO: descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

ROBO: sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes, utilizando para ello fuerza en las cosas para acceder al lugar donde se encuentran.

ATRACO O EXPOLIACIÓN: sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes mediante actos de intimidación o violencia sobre las personas que los custodian o vigilan.

HURTO: sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes, sin empleo de violencia o intimidación sobre las personas, ni fuerza en las cosas.

CAJA FUERTE O CAJA DE CAUDALES: caja de seguridad destinada a la conservación y protección de bienes de especial valor, que debe reunir las características siguientes:

Su elemento de cierre debe disponer de cerradura y combinación numérica, o dos cerraduras, que actúan sobre los elementos de cierre ocasionando el bloqueo de la puerta de la caja.

La puerta, así como todas las paredes, techo y suelo de la caja están totalmente contruidos de acero o composición de similar resistencia al fuego y a su violación o apertura.

Si fuese empotrada en la pared, ésta deberá estar fijada con elementos de hierro o acero, hormigón o material de similar resistencia. Si no está fijada a la pared deberá tener un peso igual o superior a cien kilos.

CONTINENTE: local o locales donde el tomador del seguro o el asegurado tiene instalado el establecimiento o industria objeto del presente seguro, comprendiéndose en este concepto los cimientos, estructuras, forjados, vigas, pilares, paredes, tabiques, suelos, techos, chimeneas, cubiertas y fachadas, puertas y ventanas, armarios empotrados, galerías de servicios, anexos, dependencias, obras de cerramiento, muros y vallas, así como las instalaciones fijas de agua, gas, electricidad, telefonía, climatización, sanitarias, de prevención y extinción de incendios, protección contra robo, energía solar, antenas de televisión, radio, loza sanitaria (siempre que no forme parte de un mueble) y otras propias del establecimiento. No se considera continente las bombas de calor, aparatos de climatización y similares, si no están fijados al continente.

Si el asegurado obra en calidad de copropietario, la garantía del seguro comprende, además de la parte divisa de su propiedad, la porción que le corresponde en la propiedad indivisa, incluyendo mobiliario e instalaciones comunes del inmueble, caso de resultar insuficiente el seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o en caso de inexistencia de éste.

Cuando se contrate obras de reforma, todas las referencias a continente, se entenderán como obras de reforma.

OBRAS DE REFORMA: obras o adiciones constructivas efectuadas por el tomador del seguro o el asegurado para acondicionar o adecuar los edificios, o instalaciones, locales o anexos para su explotación comercial. Incluye además las obras de decoración, que una vez realizadas, quedan de forma fija y permanente, tales como entelados, tarimas, maderas decorativas de paredes y techos, instalaciones de gas, agua, electricidad, telefonía, climatización, sanitarias y de prevención. No se considerará obras de reforma las bombas de calor, aparatos de climatización y similares, si no están fijados al continente.

Cuando el tomador o el asegurado sea arrendatario del establecimiento se podrán asegurar las obras de reforma, acondicionamiento y adaptación, sin tener que asegurar el continente, debiendo figurar expresamente en las condiciones particulares.

Cuando se contrate obras de reforma, todas las referencias a continente, se entenderán como obras de reforma.

CONTENIDO: conjunto del mobiliario, ajuar industrial y mercancías, situado en el interior del recinto que alberga la explotación comercial o industrial asegurada, y sobre la cual el asegurado o tomador tenga título de propiedad u otro interés asegurable. Se entenderá por mobiliario y ajuar industrial el conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria, instalaciones no fijas, utillajes y herramientas de trabajo, todo ello de utilización directa por razón de la profesión o actividad asegurada. Se entenderá por mercancías, los embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad asegurada.

CARENCIA: período durante el cual la cobertura del seguro o de alguna de sus garantías no surte efecto.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN: periodo de tiempo, que no podrá exceder del indicado en póliza, que transcurre desde el momento en el que se produce el acaecimiento de un siniestro cubierto por la póliza, hasta el momento en el que se restablezca la actividad normal del negocio.

DÍAS: días naturales.

FRANQUICIA: cantidad expresamente pactada, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

DEPRECIACIÓN: disminución o devaluación de valor sufrida por los bienes asegurados como consecuencia del uso, agentes internos, externos, antigüedad, mantenimiento no adecuado y conjunto de hechos y circunstancias que los hacen distintos al estado original de compra.

VALOR REAL: valor de adquisición nuevo de los bienes asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro, deducida la depreciación por antigüedad, grado de utilización y estado de conservación. Corresponde al tomador la declaración de la suma asegurada que se deberá corresponder con el valor total de los bienes asegurados.

VALOR A NUEVO: valor en estado de nuevo de los bienes cubiertos, en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro o el coste de sustitución con materiales nuevos, de igual calidad y características similares. No se aplica, por tanto, depreciación por uso, envejecimiento o conservación.

INFRASEGURO: se produce cuando el capital que se asegura en la póliza es inferior al valor real del bien asegurado. En caso de siniestro se aplica la regla proporcional, por lo que se indemnizará en la misma proporción que exista entre capital asegurado y valor real.

REGLA PROPORCIONAL: fórmula por la cual, en caso de existir infraseguro, el asegurador, salvo pacto en contrario, en caso de siniestro, indemnizará aplicando la proporción que exista entre el capital asegurado y el valor real del bien asegurado, realizadas las valoraciones en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

De acuerdo con esto, la fórmula es:

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{"Valor del daño x capital asegurado"}}{\text{"Valor real bienes asegurados"}}$$

REGLA DE EQUIDAD: fórmula por la cual, en caso de que la información facilitada al asegurador no se corresponda con la realidad del riesgo, en el caso de producirse un siniestro, la indemnización se reducirá en la proporción existente entre la prima pagada y la que hubiese correspondido pagar para ese riesgo (salvo dolo, en cuyo caso el asegurador no indemnizará nada).

FORMAS DE ASEGURAMIENTO:

SEGURO A VALOR REAL: modalidad de cobertura por la que la suma asegurada se corresponde con el valor real de los bienes asegurados. Si la suma asegurada no alcanza el valor de los bienes, el asegurado se convierte en propio asegurador de la diferencia y, como tal, tendrá que soportar la parte proporcional de la pérdida o del daño en caso de siniestro.

El asegurador, ante el conocimiento de insuficiencia de la suma asegurada, podrá proponer al tomador del seguro la adecuación de la misma para evitar situaciones de infraseguro.

SEGURO A PRIMER RIESGO: forma de aseguramiento por la que se garantiza una suma determinada hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total de los bienes asegurados, sin que sea de aplicación la regla proporcional.

Salvo indicación expresa, se entenderá que la forma de aseguramiento es a valor real.

artículo 1

Objeto del Seguro y Garantías

1.1. OBJETO DEL SEGURO

El objeto del seguro es cubrir los daños patrimoniales o los perjuicios económicos dentro de los límites establecidos en las condiciones generales y particulares de la póliza. La prestación podrá consistir en el resarcimiento económico o en la reparación y la reposición, si ambas partes están de acuerdo con ello. Además de, en su caso, prestar la asistencia prevista para las distintas contingencias cubiertas en la póliza.

El asegurador se reserva el derecho de hacer visitas en todo tiempo al local que contenga los objetos asegurados o en que se desarrolle la actividad. El asegurado estará obligado a permitir la entrada a dicho inmueble a las personas que al efecto designe el asegurador, y a proporcionarles los datos, indicaciones o información que les interese.

Existen dos tipos de garantías en el seguro, en función de la obligatoriedad de contratación. Se enumeran:

a) **GARANTÍAS BÁSICAS:** Se contratan como un paquete de garantías o coberturas. Su contratación conjunta será obligatoria para suscribir el seguro.

b) **GARANTÍAS OPCIONALES:** Son aquellas coberturas sobre las que el tomador del seguro decide opcionalmente su inclusión en la póliza, no siendo necesaria la suscripción de las mismas para la contratación del seguro. Se deberá detallar su inclusión de forma específica y expresa en las condiciones particulares.

El asegurador cubrirá las siguientes garantías siempre que así se haga constar en las condiciones particulares.

GARANTÍAS BÁSICAS

Incendio, explosión y caída de rayo

Gastos de salvamento, demolición y desescombro

Gastos de extinción de incendios

Inhabitabilidad

Pérdida de alquileres

Daños eléctricos

Extensión de garantías

- Daños por actos vandálicos
- Daños por lluvia, viento, pedrisco o nieve
- Daños por caída de aeronaves o aeronaves
- Daños por colisión de vehículos terrestres
- Daños por ondas sónicas
- Daños por humo
- Daños por inundación
- Daños por derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios

Daños producidos por el agua

- Daños agua con búsqueda y reparación de averías

Sustitución de cerraduras

Recomposición estética

Responsabilidad civil, defensa jurídica y fianzas

- R.C. de Explotación
- R.C. Locativa
- R.C. Inmobiliaria
- Defensa jurídica y fianzas
- Reclamación de daños

Asistencia Comercios 24h

GARANTÍAS OPCIONALES

Ampliación de Responsabilidad Civil

- R.C. de Explotación
- R.C. Locativa
- R.C. Inmobiliaria

R.C. de Productos o trabajos realizados

R.C. Patronal

Robo y Expoliación

- Mercancías
- Mercancías en escaparates
- Desperfectos por robo
- Robo y expoliación de efectivo
- Atraco a asegurado, clientes y empleados
- Atraco a transportadores de fondos

Pérdida de beneficios

- P.B. por Incendio y complementarios
- P.B. por Extensión de garantías
- P.B. por Daños agua
- P.B. por Riesgos de carácter extraordinario (CCS)

Rotura de lunas, espejos, cristales, rótulos, vinilos y policarbonatos

Rotura de loza sanitaria

Rotura de piedras naturales o artificiales

Ampliación de recomposición estética

Mercancías en aparatos frigoríficos

Avería de maquinaria

Avería de equipos electrónicos

Asistencia jurídica y legal

Asistencia informática

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

- Los riesgos extraordinarios se cubren por el Consorcio de Compensación de Seguros, según su normativa propia.

artículo 2

Transmisión del Objeto Asegurado

Las garantías de la póliza quedarán automáticamente rescindidas desde el mismo momento en que se produzca la transmisión del objeto asegurado, salvo que el asegurador y el nuevo adquirente se subroguen, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular, dando su conformidad a la continuación del seguro.

El asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

El asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir la póliza si se lo comunica por escrito al asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso, el asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Lo establecido en este artículo regirá también para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso asegurado.

artículo 3

Concurrencia de Seguros

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo tomador con distintos aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés durante idéntico período de tiempo, el tomador del seguro o el asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Una vez producido el siniestro, el asegurado deberá comunicarlo a cada asegurador con indicación del nombre de los demás. Los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite el asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

artículo 4

Exclusiones del Seguro

Quedan excluidos de la cobertura de todas las garantías del seguro los siniestros siguientes:

1. Los producidos antes de la entrada en vigor de este seguro, o después de su rescisión, así como los derivados de hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor del seguro.
2. Los provocados intencionadamente por el asegurado o el tomador, así como los acaecidos por imprudencia o negligencia grave del asegurado declarada judicialmente.
3. Los derivados de siniestros de carácter catastrófico, declarados como tales por el Gobierno Nacional.
4. Los ocurridos como consecuencia de cuantos acontecimientos extraordinarios cubiertos se describen en el Reglamento de Riesgos Extraordinarios del Consorcio vigente en cada momento.
5. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto o levantamiento popular, huelgas, disturbios internos y sabotaje, con la salvedad de cuanto se estipula en el artículo 27.2. Daños por actos vandálicos, de este contrato.
6. Los derivados de Guerra Civil o Internacional, haya o no mediado declaración oficial, los hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, levantamientos militares, insurrección, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.
7. Salvo lo previsto en las garantías contratadas, los producidos cuando los bienes asegurados estuvieran fuera del lugar descrito en la póliza, salvo que su traslado o cambio hubiese sido previamente comunicado al asegurador por escrito y éste diese su conformidad. Se entiende que el asegurador está conforme, si transcurridos quince días desde la fecha en que tuvo conocimiento del hecho no manifiesta su disconformidad.
8. Los perjuicios y pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, salvo los cubiertos en el artículo 24. Inhabitabilidad, y en el artículo 25. Pérdida de alquileres.
9. Los daños producidos a árboles, setos, plantas, postes, paneles o anuncios, a no ser que tales bienes estén expresamente cubiertos por la póliza.
10. Los derivados, directa o indirectamente, de la reacción o radiación nuclear, de la contaminación radiactiva o de cualquier otra manifestación de la energía nuclear.
11. Las pérdidas de valor de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el punto 10 anterior.
12. El dinero en efectivo, papeletas de empeño, metales preciosos en barras o acuñados, joyas, perlas y piedras finas no montadas en aderezos, las escrituras públicas, valores y títulos, los billetes de lotería, objetos de valor artístico o histórico, colecciones filatélicas y numismáticas o de cualquier otro tipo, salvo que expresamente quede recogido, sellos de correos, timbres y efectos timbrados y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero, con la salvedad de cuanto se estipula en el artículo 37. Robo y Expoliación.
13. Salvo lo previsto en las garantías contratadas, los daños a bienes u objetos propiedad de terceros que se encuentren en su poder.
14. Los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación de la cosa asegurada.
15. Las pérdidas, daños, responsabilidades o gastos directa o indirectamente causados o relacionados con pandemias o epidemias, cuando sean declaradas como tal por la Organización Mundial de la Salud o por cualquier autoridad gubernamental o sanitaria, así como el Coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2) o cualquier mutación o variación del mismo.

artículo 5

Bases del Contrato

Las declaraciones formuladas por el tomador del seguro y, en su caso, por el asegurado, de acuerdo con el cuestionario que le ha sometido el asegurador, así como la presente póliza, constituyen un todo unitario, base del seguro, que sólo abarca dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar al asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para su formalización, a fin de que se subsane la divergencia existente.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Lo especificado en este artículo motiva la aceptación del riesgo por el asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

artículo 6

Perfección y Efecto del Contrato

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza por las partes contratantes.

Las garantías de la póliza entran en vigor a las veinticuatro horas del día indicado como fecha de efecto en las condiciones particulares, siempre que se haya perfeccionado el contrato y se haya pagado la primera prima.

En caso de demora en el cumplimiento de los requisitos indicados con anterioridad, las obligaciones del asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplidos.

artículo 7

Nulidad del Contrato

El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro o no existe un interés del asegurado a la indemnización del daño.

artículo 8

Duración del Contrato

Las garantías del contrato finalizarán a las veinticuatro horas del día indicado como fecha de vencimiento en las condiciones particulares.

A la expiración del período indicado en las condiciones particulares, esta póliza se entenderá prorrogada por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada período, dentro de los límites que se recogen en las presentes condiciones generales.

No obstante cualquiera de las partes contratantes puede comunicar a la otra, por escrito, su deseo de no mantener vigente el seguro.

El plazo de oposición a la prórroga para el asegurador será de al menos dos meses de antelación a la fecha de vencimiento y para el tomador de al menos un mes de antelación a la fecha de vencimiento.

artículo 9

Extinción del Seguro

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, el seguro quedará extinguido y el asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima consumida, a excepción de lo indicado en el artículo 2. Transmisión del objeto asegurado.

artículo 10

Declaración, Agravación y Disminución del Riesgo

10.1. DECLARACIÓN DEL RIESGO

El tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del tomador del seguro. Corresponderán al asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que el asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del tomador del seguro quedará el asegurador liberado del pago de la prestación.

10.2. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El tomador del seguro o el asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al asegurador, tan pronto como les sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurador puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del tomador, el asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al tomador la rescisión definitiva.

El asegurador igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el tomador del seguro no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, el asegurador queda liberado de su prestación si el tomador ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

10.3. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El tomador del seguro podrá, durante el curso del contrato poner en conocimiento del asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

artículo 11

Pago de la Prima

El importe de la prima se calcula y actualiza anualmente en función de los factores que definen el riesgo soportado por el asegurador. Por acuerdo entre las partes, el pago de la prima anual podrá fraccionarse en períodos semestrales o trimestrales, lo que podrá conllevar la aplicación de recargo financiero.

El tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato.

Los sucesivos recibos de prima se deberán hacer efectivos en los correspondientes vencimientos, por anticipado y por su importe completo.

Si en las condiciones particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del tomador del seguro.

Si por culpa del tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en condición particular, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del asegurador quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó su prima.

El pago de primas que efectúe el tomador del seguro a un agente exclusivo del asegurador, surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente al asegurador.

Podrá domiciliarse el pago de la prima en una cuenta bancaria de titularidad del tomador del seguro, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago y en la EHA/1608/2010, de 14 de junio, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago, y demás normas concordantes, especialmente en lo relativo a facilitar al asegurador el "MANDATO" u orden de domiciliación de adeudo directo SEPA, debidamente rellenado y firmado.

La prima se entenderá satisfecha en la fecha en que el proveedor de los servicios de pago del tomador realice el adeudo en la cuenta bancaria de éste, sin perjuicio de que si, de acuerdo con la normativa SEPA, se produjera posteriormente la devolución del recibo de prima, se considerará la prima como no pagada. En este caso, el asegurador notificará al tomador que tiene el recibo de prima a su disposición en el domicilio del asegurador y aquél vendrá obligado a satisfacer el recibo de prima en dicho domicilio.

artículo 12

Siniestros

12.1. DECLARACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

Para la declaración y tramitación de cualquier siniestro relacionado con la póliza, el tomador o el perjudicado podrá dirigirse a las oficinas de la agencia o sucursal del asegurador, o podrá llamar a los teléfonos del asegurador, quien estará disponible permanentemente, durante las 24 horas del día, en los números:

915 16 05 00 / 902 30 40 60

El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, deberán comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro, **dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido**, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que se pruebe que el asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario deberán, además, dar al asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y las consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

El asegurado o el tomador del seguro deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al asegurador, este último quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del asegurador, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. El importe de los gastos de salvamento, más la indemnización correspondiente, no podrá superar la suma asegurada.

12.1.1. Siniestros de daños materiales

Si existiesen varios aseguradores, la notificación del siniestro deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

En el plazo de cinco días a partir de la notificación del siniestro al asegurador, el tomador del seguro o el asegurado deberán comunicar por escrito al asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.

Incumbe al asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

El asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, custodiando los que quedaron después del siniestro, no sólo intactos sino también deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas o estuches y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos que, de producirse, quedarán a cargo del asegurado.

Asimismo, el tomador del seguro y el asegurado están obligados a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que esté terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.

Se confiere al asegurador el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para la defensa de sus intereses.

Además, en caso de siniestro derivado de robo, expoliación, atraco, hurto o actos vandálicos cubiertos, el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a las que tuviese conocimiento del siniestro deberá denunciar el hecho ante la Autoridad Local de Policía, con indicación del nombre del asegurador y del número de póliza.

En caso de considerarlo necesario, el asegurador se personará a la mayor brevedad posible en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de las pérdidas sufridas, en su caso, por los objetos asegurados.

12.1.2. Siniestros que originen reclamaciones de responsabilidad civil

El tomador del seguro y el asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad civil, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicarán al asegurador inmediatamente después de su recepción y, a más tardar, en el plazo de cuarenta y ocho horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

Ni el asegurado ni el tomador del seguro, ni persona alguna en nombre de ellos podrá negociar o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del asegurador.

El asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el asegurado a prestar su colaboración. Si, por falta de esta colaboración, se perjudicaran o disminuyesen las posibilidades de defensa del siniestro, el asegurador podrá reclamar al asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa del asegurado y del perjuicio sufrido.

En el caso de que el asegurador asuma a sus expensas la dirección jurídica frente a reclamaciones del perjudicado, a consecuencia de un siniestro amparado por el seguro, el asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisas.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultados, o de conformarse con el mismo.

Si el asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el asegurado y el asegurador motivado por tener que sustentar éste último en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

12.1.3. Resto de garantías y servicios no recogidos expresamente en este artículo

Para la prestación por parte del asegurador de las garantías y servicios no recogidos expresamente en este artículo, se estará a lo estipulado en los artículos de las presentes condiciones generales que los regulan. En todo caso, para cualquier información relacionada con estas coberturas, el asegurado puede llamar a los teléfonos del asegurador: **915 16 05 00 / 902 30 40 60**, estos teléfonos serán atendidos permanentemente durante las 24 horas del día.

12.2. DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el asegurado. Por ello, para la determinación del daño habrá de estarse al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, salvo para aquellas garantías en las que se señale que la indemnización se efectuará a valor de nuevo.

La determinación del valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro, se efectuará en la forma prevista en las condiciones generales de la póliza, siendo de aplicación, por consiguiente, si procediese, la regla proporcional, salvo pacto en contrario.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo restituir el asegurador el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, el asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

Cuando el sobreseguro previsto en el párrafo anterior se debiera a mala fe del asegurado, el contrato será ineficaz. El asegurador podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.

En cualquier caso será de aplicación, si procede, lo estipulado para caso de agravación del riesgo en el artículo 10. Declaración, Agravación y Disminución del Riesgo.

Si existen varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3. Concurrencia de seguros, el asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que se asegure. Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, el asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en el apartado 12.2. Determinación de la Indemnización, de este artículo.

Si el asegurado no aceptase la proposición del asegurador, las partes se someterán a la decisión de los peritos conforme al procedimiento regulado en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro y que se refleja en el siguiente apartado 12.3. Disconformidad en la evaluación del siniestro.

Compensación de capitales

Se conviene expresamente que, si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado sobre continente o contenido, tal exceso podrá aplicarse a aquel de dichos conceptos insuficientemente asegurados en esta póliza, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima con sus bonificaciones o sobreprimas, a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso. Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en los pertinentes artículos de las condiciones generales de la póliza.

12.3. DISCONFORMIDAD EN LA EVALUACIÓN DEL SINIESTRO

Si no se hubiese logrado acuerdo entre las partes dentro del plazo de cuarenta días previsto en el artículo dieciocho de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, cada parte deberá designar un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños y las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad, y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar del domicilio del asegurado, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de Peritos de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días, a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y de forma indubitada, siendo vinculante para éstas salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso del asegurador, y de ciento ochenta en el del asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial, serán por cuenta y mitad entre el asegurado y el asegurador.

No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

12.4. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurador estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado.

El asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, el asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

Si conforme al procedimiento regulado en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro y que se refleja en el apartado anterior, existiera dictamen pericial y éste fuera impugnado, el asegurador deberá abonar el importe mínimo a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Contrato de Seguro y, si no lo fuera, abonará el importe de la indemnización señalado por los peritos en un plazo de cinco días.

Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el asegurado lo consienta, el asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado.

12.5. MORA DEL ASEGURADOR

Si el asegurador incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

1. Afectará, con carácter general, a la mora del asegurador respecto del tomador del seguro o del asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil.
2. Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.
3. Se entenderá que el asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.
4. La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

5. En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial de cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado 6.º subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.
6. Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No obstante, si por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando el asegurador pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

7. Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por el asegurador dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la aseguradora en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al asegurado, beneficiario o perjudicado.

8. No habrá lugar a la indemnización por mora del asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.
9. Cuando el Consorcio de Compensación de Seguros deba satisfacer la indemnización como fondo de garantía, se entenderá que incurre en mora únicamente en el caso de que haya transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha en que se le reclame la satisfacción de la indemnización sin que por el Consorcio se haya procedido al pago de la misma con arreglo a su normativa específica, no siéndole de aplicación la obligación de indemnizar por mora en la falta de pago del importe mínimo. En lo restante, cuando el Consorcio intervenga como fondo de garantía, y, sin excepciones, cuando el Consorcio contrate como asegurador directo, será íntegramente aplicable el presente artículo.
10. En la determinación de la indemnización por mora del asegurador no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.108 del Código Civil, ni lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las previsiones contenidas en este último precepto para la revocación total o parcial de la sentencia.

12.6. DERECHOS DEL ASEGURADOR

12.6.1. Derecho de Subrogación

El asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

El asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del asegurado los derechos en que se haya subrogado. El asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al asegurador en su derecho a subrogarse.

El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

12.6.2. Derecho de Repetición

El asegurador podrá repetir contra el asegurado, por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del asegurado.

12.6.3. Derecho de Reclamación de Daños y Perjuicios

El asegurador podrá reclamar los daños o perjuicios que le hubiere causado el asegurado o el tomador del seguro en los casos y situaciones previstas en la póliza, o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

artículo 13

Prescripción

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años.

artículo 14

Impuestos

Serán a cargo del tomador, asegurado o beneficiario todos los impuestos, tasas, arbitrios y recargos legalmente repercutibles.

artículo 15

Solución de Conflictos Entre Partes

15.1. ARBITRAJE

Si las dos partes no estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación civil.

15.2. COMPETENCIA DE JURISDICCIÓN

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

artículo 16

Comunicaciones

Las comunicaciones al asegurador por parte del tomador del seguro, del asegurado o del beneficiario se realizarán en el domicilio social del asegurador, señalado en la póliza.

Las comunicaciones del asegurador al tomador del seguro y, en su caso, al asegurado y al beneficiario se realizarán en el domicilio de éstos, recogidos en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado fehacientemente al asegurador el cambio de su domicilio. Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al asegurador en nombre del tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario del mismo.

En todo caso se precisará el consentimiento expreso del tomador del seguro para suscribir un nuevo contrato o para modificar o rescindir el contrato de seguro en vigor.

Las comunicaciones que efectúe el tomador del seguro al agente de seguros que medie o que haya mediado en el contrato, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente al asegurador.

artículo 17

Revalorización Automática de Sumas Aseguradas

DEFINICIONES ESPECÍFICAS PARA LA REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMAS ASEGURADAS

ÍNDICE BASE: último índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística en la fecha de emisión de la póliza y que, obligatoriamente, ha de consignarse en la misma.

ÍNDICE AL VENCIMIENTO: último índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística con anterioridad a la emisión del recibo correspondiente a cada vencimiento anual de la póliza.

17.1. ALCANCE DE LA REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA

Salvo pacto en contrario, se conviene que las sumas aseguradas por la póliza y a las que se hace mención expresa en las condiciones particulares, quedarán modificadas automáticamente en cada vencimiento anual, siguiendo las fluctuaciones del Índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística en su boletín mensual o, en su defecto, del último conocido.

17.2. DETERMINACIÓN DE PRIMAS Y SUMAS ASEGURADAS

Las nuevas sumas aseguradas serán las resultantes de multiplicar las que figuren en la póliza por el factor que resulte de dividir el índice al vencimiento entre el índice base que figura en las condiciones particulares de la póliza. La prima anual será la resultante de aplicar, a las sumas aseguradas, la correspondiente tarifa de primas.

17.3. VIGENCIA DE LA REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA

El asegurado podrá renunciar a los beneficios de la revalorización automática en cada vencimiento anual, comunicándolo previamente al asegurador por carta, al menos con un mes de antelación a dicho vencimiento. El resto de las condiciones generales y particulares subsisten sin variación.

artículo 18

Valor de Nuevo para Continente y Contenido

18.1. «VALOR DE NUEVO» PARA CONTINENTE

Por medio de esta forma de aseguramiento se amplía la cobertura de la póliza a la diferencia que exista entre el valor real y el valor en estado de nuevo del continente asegurado, derogándose los artículos o apartados de las condiciones generales que se opongan a cuanto se estipula en este artículo.

La diferencia entre el valor real y el valor en estado de nuevo no podrá ser superior al 30% del valor de nuevo; en consecuencia será a cargo del asegurado el exceso sobre este porcentaje.

Si la suma asegurada para el continente fuera inferior al valor de reconstrucción del mismo en la fecha del siniestro, será de aplicación la regla proporcional establecida en las presentes condiciones.

La indemnización será procedente si se efectúa la reconstrucción en **un plazo de dos años** a partir de la fecha del siniestro. Esta reconstrucción deberá efectuarse en el **mismo emplazamiento** que tenía antes del siniestro, sin realizar **ninguna modificación** respecto a su destino inicial.

Si no se reconstruye el inmueble, según establece el párrafo anterior, **la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo.**

No obstante, si por imperativo legal, la reconstrucción no pudiera hacerse en el mismo lugar y se hiciera en cualquier otro, sería igualmente de aplicación lo estipulado en este artículo.

El importe de la diferencia entre la indemnización a valor de nuevo y la correspondiente a valor real, **no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes siniestrados.**

El asegurador, a petición del asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización, a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción del continente, previa justificación por el asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

18.2. «VALOR DE NUEVO» PARA EL CONTENIDO

Por esta forma de aseguramiento se amplía la cobertura de la póliza a la diferencia que existe entre el valor real y el valor en estado de nuevo del contenido asegurado, derogándose los artículos o apartados de las condiciones generales que se opongan a cuanto se estipula en este artículo.

La diferencia entre el valor real y el valor en estado de nuevo no podrá ser superior al 25% del valor de nuevo; en el caso de que sea superado el porcentaje indicado la indemnización se efectuará a valor real, de acuerdo con la antigüedad del bien asegurado, estado de conservación y desgaste por uso.

Si la suma asegurada para contenido fuera inferior al valor de reposición del mismo en la fecha del siniestro, será de aplicación la regla proporcional prevista en las condiciones generales de la póliza.

18.3. EXCLUSIONES

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a la ropa de vestir de uso personal ni a los objetos de rápida depreciación tales como aparatos eléctricos y electrónicos en general, siempre que la antigüedad de los mismos sea superior a tres años y siempre que los mismos no tengan la consideración de mercaderías.

artículo 19

Política de Privacidad

Responsable del tratamiento de datos personales:

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable sobre protección de datos de carácter personal, se informa de que los datos personales que nos facilite serán tratados por **PREVENTIVA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**, (en adelante la Entidad), con NIF A28027332 y domicilio social en la calle Arminza, 2, 28023 de Madrid, en calidad de responsable del tratamiento.

Los datos personales facilitados serán aquellos pertinentes y estrictamente necesarios para la formalización del contrato de seguro, así como para garantizar el desenvolvimiento de la relación contractual en su caso.

Con el fin de garantizar la protección de los datos personales, la Entidad ha designado un Delegado de Protección de Datos (DPD) con el que se puede contactar en la siguiente dirección: dpd@grupopreventiva.com.

Tipología y procedencia de los datos personales que se tratan:

En función de la relación que el interesado mantenga con la Entidad, bien sea en el marco de una solicitud o en el de formalización y ejecución de la póliza de seguro, se tratan las siguientes categorías de datos:

- Datos identificativos y de contacto, como: nombre y apellidos, NIF, domicilio, teléfono, dirección postal y electrónica, etc.
- Datos de características personales, como: estado civil, sexo, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, profesión, etc.
- Datos derivados de la relación contractual y comercial.
- Datos sensibles como los de salud, exclusivamente cuando sean necesarios para valoración y selección de riesgos, así como para la gestión de los siniestros.
- Datos de terceras personas, bien porque sean asegurados, beneficiarios o terceros perjudicados, y han sido facilitados por el tomador de la póliza o por sus propios titulares.

Finalidad del tratamiento de datos personales:

Los datos personales podrán ser tratados con las siguientes finalidades:

1. Llevar a cabo medidas precontractuales de valoración, selección y tarificación de riesgos, así como formalizar el propio contrato de seguro. Realizar gestiones posteriores derivadas de la relación

contractual, de índole administrativa o fiscal, u otras gestiones contractuales como, por ejemplo, realizar modificaciones en la póliza, ampliaciones de cobertura, o facilitar información bancaria.

2. Dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la póliza de seguro por la tramitación de los siniestros, bien sea por parte de la entidad aseguradora o bien a través de prestadores de servicios a asegurados o terceros intervinientes.
3. Intercambiar información con los mediadores de seguros, agentes y corredores, u otros operadores en su caso, como entidades aseguradoras con fines de distribución de seguros.
4. Realizar operaciones de reaseguro, coaseguro, administración o cesión de cartera con otras entidades aseguradoras o reaseguradoras.
5. Atender y gestionar las quejas y reclamaciones que en su caso se presenten, por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados y derechohabientes.
6. Realizar acciones comerciales por cualquier medio (correo postal, electrónico, SMS o teléfono) de los propios productos de seguro de la entidad que pudieran ser de interés para el titular de los datos.
7. Llevar a cabo encuestas de calidad sobre de los servicios prestados, así como realización de análisis y estudios de mercado sobre los productos de la Entidad.
8. Realizar grabaciones de las conversaciones telefónicas que se mantengan entre el cliente y la Entidad con fines de control de calidad, así como para la defensa de los intereses de la Entidad en caso de controversia.
9. Prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, al igual que prevenir o detectar cualquier otra conducta que pueda suponer la comisión de una actividad fraudulenta relacionada con el contrato de seguro, e informar a los organismos o autoridades competentes.
10. Intercambiar información entre las entidades que forman parte del Grupo Preventiva: EXPERTIA, SEGUROS DE DECESOS, S.A. y AVANTIA SERVICIOS DE GESTIÓN, S.L., a efectos de cumplimiento de las obligaciones de supervisión y solvencia, así como para la centralización de sus recursos.
11. Establecer ficheros comunes entre entidades aseguradoras para la liquidación de siniestros, la colaboración estadístico actuarial con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos, así como la elaboración de estudios de técnica aseguradora y lucha contra el fraude.
12. Elaborar perfiles de clientes con fines comerciales, a los efectos del diseño y comercialización de productos de seguros ofrecidos por la entidad.

Legitimación del tratamiento de datos:

La base legal para el tratamiento de los datos se fundamenta en la suscripción y ejecución del contrato de seguro, así como en el cumplimiento de las obligaciones legales, el interés legítimo, o en el consentimiento del interesado, según se detalla a continuación:

1. El tratamiento de los datos necesario para la formalización, desarrollo y ejecución del contrato de seguro tiene su base legal en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (en adelante LCS); en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (en adelante LOSSEAR); y en el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (en adelante ROSSEAR).

2. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la póliza a efectos de prestación de servicios encuentra su base legal en el art. 99.1 de la LOSSEAR; y en los arts. 1, 18, y 38 de la LCS.
3. El intercambio de información con mediadores de seguros, así como a otras entidades aseguradores con fines de distribución, se legitima en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.
4. El tratamiento para las operaciones de reaseguro se fundamenta en el interés legítimo de la Entidad para mantener un adecuado equilibrio técnico-financiero, así como en el art. 99.4 de la LOSSEAR. Las operaciones de administración o de cesión de cartera con otras entidades se fundamentan en el interés legítimo de la entidad, así como en las disposiciones legales de la LOSSEAR y ROSSEAR.
5. La atención de las quejas y reclamaciones legitima el tratamiento de datos en lo dispuesto en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.
6. El tratamiento necesario para las operaciones de marketing, publicidad y otras acciones comerciales se ampara en el interés legítimo de la Entidad, en virtud del considerando 47 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016), así como en el consentimiento del interesado que se hubiera manifestado en un inicio, sin perjuicio de que pueda revocarlo en cualquier momento sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.
7. La realización de encuestas de calidad y estudios de mercado se ampara en el interés legítimo de la Entidad, a los efectos de conocer la calidad de los servicios prestados y la idoneidad de los productos que ofrece a sus clientes.
8. La grabación de conversaciones telefónicas se fundamenta en el interés legítimo de la Entidad, a los efectos de control de calidad, así como en la defensa de sus propios intereses ante una reclamación judicial o extrajudicial.
9. El tratamiento con fines de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo encuentra su base legal en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Por otro lado, el tratamiento con fines de prevención de fraude se ampara en el interés público, y cuenta, además con base legal en los arts. 99.7 y 100 de la LOSSEAR.
10. El intercambio de información entre las entidades del Grupo Preventiva tiene base legal en el art. 99.3 de la LOSSEAR, así como en el considerando 48 del Reglamento General de Protección de Datos.
11. El establecimiento de ficheros comunes entre entidades aseguradoras para la liquidación de siniestros, la colaboración estadístico actuarial para la tarificación y selección de riesgos, la elaboración de estudios de técnica aseguradora y la lucha contra el fraude se fundamenta en el interés legítimo de la Entidad, y es necesaria para el desenvolvimiento de su actividad siendo su base legal el art. 99.7 de la LOSSEAR.
12. Por último, la elaboración de perfiles cuyos datos se tratan para el diseño y comercialización de productos de seguro se ampara en el interés legítimo de la Entidad, y en lo dispuesto en el Reglamento UE 2017/2358, de 21 de septiembre de 2017, sobre gobernanza de productos aplicables a las empresas de seguros y los distribuidores de seguros.

Destinatarios de los datos personales:

Los datos personales que sean facilitados por el interesado podrán ser comunicados a las siguientes personas físicas o jurídicas:

- A las entidades que forman parte del Grupo Preventiva, con fines administrativos internos, de centralización de recursos y a efectos de supervisión y solvencia.
- A los mediadores de seguros, a efectos de formalización de la documentación contractual y del mantenimiento del servicio de mediación con los asegurados.
- A los diferentes encargados de tratamiento con fines de prestación de servicios profesionales que se deriven de la póliza de seguro contratada, tales como: peritos, reparadores o empresas o profesionales de asistencia, abogados y procuradores externos.
- A otras entidades aseguradoras o reaseguradoras, a efectos de distribución, reaseguro o coaseguro.
- A entidades titulares de ficheros de servicios de información sobre solvencia patrimonial y de crédito con motivo de la realización de consultas, así como en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del tomador de la póliza.
- A organismos públicos para el cumplimiento de sus obligaciones legales y cuando sea estrictamente necesario.
- A las autoridades competentes, jueces y tribunales siempre y cuando exista previo requerimiento por su parte y en el marco de una investigación.

No se comunicarán los datos facilitados a otros terceros, ni se realizarán transferencias internacionales, salvo consentimiento expreso de su titular.

Plazo de conservación de los datos personales:

La Entidad conservará los datos personales durante toda la vigencia del contrato de seguro que legitima su tratamiento, salvo que su titular manifieste su oposición o limitación a un tratamiento concreto, o retire su consentimiento. Una vez finalizado el contrato de seguro, la entidad mantendrá los datos debidamente bloqueados y estando únicamente disponibles a requerimiento de las autoridades competentes, jueces y tribunales o Administración Pública, durante los plazos de prescripción legal que resulten de aplicación.

Derechos de los interesados:

Los interesados tienen derecho a conocer si la Entidad está tratando datos personales que les conciernan, así como a solicitar el ejercicio de los siguientes derechos:

- **Acceso** a sus datos personales o a su **rectificación**.
- **Supresión** de sus datos personales.
- **Limitación** del tratamiento de sus datos personales u **oposición** al mismo.
- **Portabilidad** de sus datos personales, cuando técnicamente fuera posible.

Los interesados pueden ejercer los derechos mencionados dirigiendo una comunicación a la atención del Delegado de Protección de Datos de la Entidad, bien por correo electrónico a la dirección dpd@grupopreventiva.com, o bien por correo postal a la atención DPD PREVENTIVA SEGUROS, a la calle Arminza, 2, 28023 de Madrid.

En caso de no obtener satisfacción en el ejercicio de sus derechos, el interesado tiene la potestad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

artículo 20

Instancias de Reclamación y Protección del Cliente

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, que regula los departamentos y servicios de atención al cliente de las entidades financieras, PREVENTIVA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., como entidad del Grupo PREVENTIVA, dispone de un Servicio de Atención al Cliente y un Defensor del Cliente para atender y resolver las quejas y reclamaciones que los clientes le presenten, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos.

Los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados y derechohabientes de los mismos podrán someter sus quejas y reclamaciones a cualquiera de las dos instancias mediante escrito dirigido a:

- Servicio de Atención al Cliente de la entidad PREVENTIVA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., c/ Arminza 2, Urb. La Florida, 28023 Madrid, o bien mediante correo electrónico: reclamaciones@preventiva.com
- Defensor del Cliente: D.A. DEFENSOR CONVENIO PROFESIONAL, S.L., Calle Velázquez, 80, 1º D, 28001 de Madrid, Fax: 91 308 49 91, Tel.: 91 310 40 43 o bien mediante correo electrónico: reclamaciones@da-defensor.org

Las quejas y reclamaciones formuladas por los clientes serán atendidas y resueltas en el plazo de dos meses, desde su presentación en el Servicio de Atención al Cliente, o en el Defensor del Cliente.

En caso de disconformidad con el resultado del pronunciamiento adoptado o si ha transcurrido el plazo de dos meses sin haber obtenido respuesta, el reclamante podrá formular su queja o reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, mediante escrito dirigido a Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid.

Además de los cauces de reclamación indicados anteriormente, los conflictos podrán plantearse en vía judicial ante los jueces y tribunales competentes.

El Reglamento para la Defensa del Cliente, por el que se regula el funcionamiento interno de tramitación de las quejas y reclamaciones, se encuentra a disposición de los clientes tanto en la página web de Preventiva <http://www.preventiva.com> como en las oficinas de las entidades del Grupo PREVENTIVA.

SECCIÓN II

GARANTÍAS BÁSICAS

artículo 21

Incendio, Explosión y Caída de Rayo

21.1. OBJETO

Mediante esta garantía, dentro de los límites establecidos en la póliza, el asegurador indemnizará por incendio, explosión y rayo lo dispuesto a continuación:

21.2. INCENDIO

Se indemnizará por los daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio y en particular:

- a) Los daños que ocasionen las medidas adoptadas para impedir, cortar o extinguir el incendio, salvo el pago de los gastos originados por dichas medidas cuya cobertura se regula por capítulo aparte.
- b) Los gastos que ocasione al tomador o al asegurado el transporte de los efectos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio.
- c) Los menoscabos que sufran los objetos salvados como consecuencia de las circunstancias descritas en los apartados anteriores.
- d) El valor de los objetos desaparecidos, siempre que el tomador o el asegurado acredite su preexistencia y salvo que el asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

21.3. EXPLOSIÓN

Se indemnizará por los daños causados a los bienes asegurados debidos a explosión, con la delimitación del apartado 21.2. anterior.

Quedan EXCLUIDOS:

- Los daños producidos por la acción de la fuerza centrífuga o avería mecánica en maquinaria móvil o rotativa.
- Los daños producidos en recipientes y aparatos sometidos a ensayos de presión, incluyendo la maquinaria utilizada en el ensayo.
- Los daños ocasionados por explosiones cuya causa sea originada por sustancias o materiales explosivos no autorizados para su uso en el establecimiento asegurado.

21.4. RAYO

Se indemnizará por los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de la caída del rayo, aún cuando no provoque incendio, con la delimitación del apartado 21.2. anterior.

21.5. EXCLUSIONES GENERALES DE LAS GARANTÍAS DE INCENDIO, EXPLOSIÓN Y RAYO

Además de lo contemplado en el artículo 4. Exclusiones del seguro, quedan excluidos de esta garantía:

- Los daños causados por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión en las instalaciones y aparatos eléctricos o sus accesorios, o por causas inherentes al funcionamiento de los mismos, siempre que no se produzca incendio.
- Los daños causados por la sola acción del calor por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes del fumador o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, salvo que estos hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o cuando éste se produzca por las causas expresadas.
- Los daños causados por explosión de los aparatos o sustancias distintos a los habitualmente empleados en el negocio asegurado.

21.6. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía, tanto para el continente como para el contenido, será de hasta el 100% del capital asegurado en cada caso.

artículo 22

Gastos de Salvamento, Demolición y Desescombro

22.1. OBJETO

Mediante esta garantía, establecida a primer riesgo, el asegurador asumirá los gastos que ocasione la demolición necesaria para la reconstrucción de los elementos afectados de las edificaciones aseguradas y la retirada de escombros de los locales después de un siniestro cubierto por esta póliza.

22.2. EXCLUSIONES

Además de lo contemplado en el artículo 4. Exclusiones del seguro, quedan excluidos de esta garantía:

- Elementos de cimentación de los edificios, siempre que no sea para la reparación o reconstrucción de estos.
- Cualquier edificio o parte del mismo cuya demolición sea exigida por las autoridades competentes.
- Los costes de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.

22.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía, tanto para el continente como para el contenido, será de hasta el 100% del capital asegurado en cada caso.

artículo 23

Gastos de Extinción de Incendios

23.1. OBJETO

Mediante esta garantía, el asegurador cubre a primer riesgo y hasta el límite fijado en las condiciones particulares, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad, el tomador o el asegurado, para cortar o extinguir el incendio o conato de incendio o impedir su propagación, incluida la tasa de bomberos.

23.2. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía, tanto para el continente como para el contenido, será de hasta el 100% del capital asegurado en cada caso.

artículo 24

Inhabitabilidad

24.1. OBJETO

Siempre que el tomador del seguro o el asegurado sea el propietario del local asegurado, mediante esta garantía y a primer riesgo quedan cubiertos los desembolsos originados por la inhabitabilidad de los locales a consecuencia de un siniestro cubierto por este contrato, cuando resulte imposible continuar con la actividad que venía desarrollando y durante el tiempo necesario para la reparación de los daños. Dichos desembolsos comprenden únicamente los gastos ocasionados por el traslado del contenido a otra ubicación situada dentro de la misma localidad y el alquiler de un local o instalaciones de parecidas características a las que tenía el local asegurado. Se incluyen igualmente los gastos de transporte ocasionados por el retorno del contenido asegurado, una vez reparado el local que sufrió el daño. Se deducirá cualquier gasto o desembolso que pueda evitarse en relación con la propiedad u ocupación de los locales siniestrados.

Si el tomador o el asegurado es inquilino, en caso de siniestro cubierto por la póliza, se garantiza a primer riesgo el pago del alquiler de un local de características similares al local asegurado, cuando resulte imposible continuar con la actividad que venía desarrollando y durante el tiempo necesario para la reparación de los daños. Igualmente se cubren los gastos ocasionados por el traslado del contenido a otra ubicación situada dentro de la misma localidad que el local asegurado y su retorno, una vez reparado el local que sufrió el daño. En cualquier caso, se deducirá del importe a indemnizar, el importe de alquiler correspondiente al local que ha sufrido el siniestro. Para que esta garantía sea efectiva, es condición necesaria que el local tenga contrato de alquiler vigente en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

En ambos casos, es condición necesaria que en la póliza se haya asegurado continente y contenido.

24.2. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía será de hasta el 100% del capital de continente o contenido, y por un periodo máximo de un año a contar desde la declaración del siniestro, sin tener en cuenta demoras debidas a la actuación del asegurado.

artículo 25

Pérdida de Alquileres

25.1. OBJETO

Si el tomador o el asegurado es el propietario del local asegurado, mediante esta garantía y a primer riesgo se cubre la pérdida de ingresos correspondientes al alquiler del local asegurado, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza y que impida continuar con la actividad que venía desarrollando, siempre que el local esté cedido en régimen de alquiler mediante contrato vigente en el momento del siniestro.

Para tener derecho a esta garantía de Pérdida de alquileres es condición necesaria que en la póliza se haya asegurado el continente.

25.2. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía será de hasta el 100% del capital de continente, y por un periodo máximo de un año a contar desde la declaración del siniestro, sin tener en cuenta demoras debidas a la actuación del asegurado.

artículo 26

Daños Eléctricos

26.1. OBJETO

Mediante esta garantía el asegurador indemnizará a primer riesgo los daños causados por corrientes anormales y cortocircuitos en las instalaciones, aparatos eléctricos y sus accesorios, siempre que no se produzca incendio, cuando su antigüedad sea inferior a seis años. Cuando su antigüedad sea entre seis y diez años el asegurador indemnizará a valor residual.

Si se asegura el continente, quedan incluidas las instalaciones que formen parte del continente, tales como líneas eléctricas, alarmas, instalaciones de protección contra incendios y robos, circuitos internos de televisión, porteros automáticos y similares.

Si se asegura el contenido, se incluyen los aparatos eléctricos y sus accesorios que formen parte de la maquinaria propia y necesaria para el desarrollo de la actividad del negocio, quedando excluido en todo caso la maquinaria y sus accesorios que se encuentren en el local para su reparación o venta.

26.2. EXCLUSIONES

Además de lo contemplado en el artículo 4. Exclusiones del seguro, quedan excluidos de esta garantía:

- Los daños causados a lámparas, bombillas, tubos eléctricos, así como los debidos al uso continuo y desgaste normal de los aparatos.
- Los daños causados a aparatos eléctricos con una antigüedad superior a diez años.
- Los daños causados a aparatos electrónicos.
- Los equipos de proceso de datos, ordenadores, monitores, impresoras, escáner y similares. Estos aparatos, pueden ser asegurados, mediante la inclusión de la garantía opcional de equipos electrónicos.
- Los daños sufridos por el deterioro paulatino de los bienes asegurados.

26.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía, tanto para el continente como para el contenido, será de hasta el 100% del capital asegurado en cada caso y con un máximo de 3.000 euros.

26.4. FRANQUICIA

Se establece una franquicia relativa por siniestro indemnizable de 100 euros, de manera que si el siniestro tiene un coste superior a 100 euros, el asegurador indemnizará por el total del siniestro.

artículo 27

Extensión de Garantías

27.1. OBJETO

Mediante esta cobertura se amplía la protección del seguro a los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados según se recoge a continuación.

27.2. DAÑOS POR ACTOS VANDÁLICOS

Se cubren los daños materiales directos cometidos individual o colectivamente por persona distinta del tomador o del asegurado. Es condición necesaria y obligada que se realice la correspondiente denuncia o atestado policial en donde figure la entidad aseguradora y el número de póliza.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos en el curso de reuniones, manifestaciones o cualquier hecho que represente una reivindicación política, económica o social.
- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
- Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- Los daños provocados por el arrendatario y personas por las que deba responder.
- La rotura de lunas, espejos, cristales y rótulos. Estos bienes pueden ser asegurados mediante la inclusión de la garantía opcional correspondiente.
- Los daños producidos a las mercancías depositadas al aire libre, aún cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.
- Los actos cometidos por el asegurado, familiares, empleados o personas por las que éste deba responder.

27.3. DAÑOS POR LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO O NIEVE

Se cubren los daños materiales directos producidos por estos fenómenos siempre que, en cuanto a lluvia se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora, en cuanto al viento, se registren velocidades superiores a 80 kilómetros hora, y en cuanto a la caída de pedrisco o nieve cualquiera que sea su intensidad.

La calificación de los daños ocasionados por lluvia o viento se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) u otros organismos oficiales competentes que sustituyan a aquel.

No obstante, cuando el carácter anormal del fenómeno atmosférico para la población donde se encuentre el bien asegurado no quede plenamente acreditado por los informes oficiales, se tendrá en cuenta si se han destruido o dañado bienes o inmuebles de similar construcción al asegurado, en un radio de 500 metros del riesgo asegurado.

Quedan excluidos:

- Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades, cualquiera que sea la causa.
- Los daños producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuese defectuoso.
- Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- Defecto y vicio de construcción de los bienes asegurados.
- Condensación.
- Daños que no hayan sido causados directamente por los fenómenos atmosféricos cubiertos.
- Daños a placas solares. Los daños producidos a las mercancías depositadas al aire libre, aún cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.

27.4. DAÑOS POR COLISIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES

Se cubren los daños materiales directos producidos por choque o impacto de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos trasportadas contra los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

- Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del tomador, asegurado o de las personas que de él dependan o por el arrendatario del riesgo.
- Los daños causados a otros vehículos o a su contenido.

27.5. DAÑOS PRODUCIDOS POR CAÍDA DE ASTRONAVES O AERONAVES

Se cubren los daños materiales directos producidos por la caída de astronaves o aeronaves u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

- Los daños causados por astronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del tomador, asegurado o de las personas que de él dependan.

27.6. DAÑOS PRODUCIDOS POR ONDAS SÓNICAS

Se cubren los daños materiales directos producidos por ondas sónicas generadas por astronaves o aeronaves.

Quedan excluidos:

- Los daños causados a objetos no fijos.

27.7. DAÑOS PRODUCIDOS POR HUMO

Los daños materiales producidos por humo, proveniente de un incendio siempre que se produzcan de forma súbita y accidental.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo, no derivados de un incendio propiamente dicho.
- Los daños por humo u hollín procedente de hogares de combustión, sistemas de calefacción o cocción o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.

27.8. DAÑOS PRODUCIDOS POR INUNDACIÓN

Se cubren los daños materiales directos causados a los bienes asegurados por inundación, con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.
- Los daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 15 centímetros del suelo.
- La acción directa de las aguas de los ríos al salirse de los cauces normales, aún cuando su corriente sea discontinua, así como los causados por el desbordamiento o la rotura de presas o diques de contención.
- Los daños producidos por el movimiento de las mareas y, en general, de las aguas procedentes del mar.
- Los daños ocasionados por aguas subterráneas no canalizadas. Los daños producidos a las mercancías depositadas al aire libre, aún cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.

27.9. DAÑOS PRODUCIDOS POR DERRAME O ESCAPE ACCIDENTAL DE LAS INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Se cubren los daños materiales directos producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, como consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallos en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos en el propio sistema automático de incendio en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.
- Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.
- Los daños producidos por instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.

27.9.1. FRANQUICIA

Se establece una franquicia obligatoria del 10 por 100 del importe total de la indemnización, con mínimo de 150 euros y máximo de 3.000 euros.

27.10. EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

Además de lo contemplado en el artículo 4. Exclusiones del seguro, en todas y cada una de las coberturas de este epígrafe, se excluyen:

- Las roturas de lunas y cristales (excepto en lo que concierne a la garantía de Ondas Sónicas), así como los siniestros producidos por Robo y Expoliación.
- Los daños que se produzcan con ocasión o a consecuencia de asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra.
- Los daños a las mercancías y productos asegurados debidos al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire.
- Los daños producidos por contaminación, polución o corrosión.
- Los daños producidos a las mercancías depositadas al aire libre, aún cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.

27.11. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía, tanto para el continente como para el contenido, será de hasta el 100% del capital asegurado en cada caso.

artículo 28

Daños Producidos por el Agua

28.1. OBJETO

Mediante esta garantía quedan cubiertos a primer riesgo los daños materiales directos ocasionados en los bienes asegurados, como consecuencia accidental o imprevista de avería, reventón, rotura, escape, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajadas de aguas o depósitos o aparatos fijos que formen parte del edificio o del local descrito en las condiciones particulares de la póliza, excluidos los conductos subterráneos.

También quedan cubiertos por esta garantía:

- Los daños a consecuencia de filtraciones o goteras de agua, a través de tejados, techos, muros o paredes, cuando estas filtraciones no sean debidas a la falta de reparación y conservación de la construcción o instalaciones.
- Los deterioros y gastos ocasionados por los trabajos que se produzcan en la localización o reparación de las averías que haya producido el siniestro, debidas a causas accidentales e imprevistas, **siempre que se asegure continente.**
- Los daños ocasionados a consecuencia de la omisión del cierre de grifos o válvulas de agua, **siempre que se asegure contenido.**

28.2. EXCLUSIONES

Además de lo contemplado en el artículo 4. Exclusiones del seguro, quedan excluidos de esta garantía:

- Los daños provocados por la entrada o filtraciones de agua a consecuencia de fenómenos meteorológicos a través de aberturas, tales como ventanas, escaparates, puertas y techos descubiertos.
- Los daños que se produzcan como consecuencia de trabajos de construcción o reparación.
- Los daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones, o para subsanar el desgaste notorio y conocido de las conducciones y aparatos.
- Los daños debidos a la humedad, condensación o congelación.
- La corrosión de las conducciones.
- Los defectos de construcción y vicios propios del riesgo asegurado.
- La reparación de tejados, azoteas y fachadas, así como la reparación o sustitución de llaves, grifos y válvulas.

- Los daños resultantes de las tempestades, huracanes, inundaciones, paso del agua procedente de las mismas, desbordamientos de los ríos o de lagos naturales o artificiales y embates de mar.
- La búsqueda y reparación de averías que no ocasionen más daños que la mera sustitución o reparación de las conducciones afectadas.
- Los gastos originados por tareas de limpieza y saneamiento de conducciones, depósitos, arquetas o pozos.
- La búsqueda y reparación de canalizaciones, instalaciones o depósitos subterráneos, tales como fosas sépticas, arquetas, cloacas o alcantarillas.
- La corrección de deficiencias de servicios de cualquier conducción o depósito, producidas por sedimentación gradual de residuos o impurezas.

28.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía, tanto para el continente como para el contenido, será de hasta el 100% del capital asegurado en cada caso.

artículo 29

Sustitución de Cerraduras

29.1. OBJETO

Siempre que se asegure el contenido, se cubrirá a primer riesgo la sustitución parcial o total de las cerraduras de las puertas de acceso al establecimiento asegurado por otras de similares características, a consecuencia de robo, atraco o extravío de las llaves.

29.2. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía se limita al importe máximo por siniestro de 500 euros.

artículo 30

Recomposición Estética

30.1. OBJETO

Se cubren a primer riesgo los daños estéticos que se ocasionen al continente, con motivo de un siniestro amparado en la póliza al no ser posible efectuar la reparación con materiales de igual identidad a los dañados. El asegurador abonará los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro, utilizando para ello materiales de calidad similar a los originales.

En cualquier caso, la recomposición estética queda limitada a la estancia o habitación que haya sufrido el daño.

30.2. EXCLUSIONES

Además de lo contemplado en el artículo 4. Exclusiones del seguro, quedan excluidos de esta garantía:

- Los cristales y espejos.
- La loza sanitaria y sus accesorios.
- Las piscinas e instalaciones recreativas o deportivas, arbolado, plantas, jardines y vallas o muros perimetrales que delimitan el recinto del riesgo asegurado.

30.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía será el 5% del capital de continente, con un máximo de 3.000 euros.

artículo 31

Responsabilidad Civil, Defensa Jurídica y Fianzas

31.1. DEFINICIONES ESPECÍFICAS DE LAS GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TERCERO: A los efectos de esta garantía, tiene la consideración de tercero, cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro y el asegurado.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del asegurado o del tomador del seguro.
- Los familiares del asegurado que convivan con él.
- Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- El o los causantes del siniestro.

ASEGURADOS: A los efectos de la presente garantía tendrán la condición de asegurados, además del asegurado.

- Los asociados del asegurado y si este es una sociedad de personas, todos los propietarios.
- Los familiares del asegurado, entendiéndose por tales, los ascendientes, descendientes y cónyuge.
- Los representantes, encargados de la dirección y de la vigilancia del establecimiento y los empleados al servicio del asegurado.

En todos los casos, para que estas personas tengan consideración de asegurados, es condición necesaria que cuando se produzca una responsabilidad civil imputable a esta garantía, estén desarrollando una actividad propia del establecimiento asegurado.

31.2. ÁMBITO TERRITORIAL

Esta garantía se limita a la responsabilidad civil derivada de hechos ocurridos en territorio español y reconocida por tribunales españoles.

31.3. RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

Mediante esta garantía el asegurador toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, como consecuencia de daños personales o materiales, así como los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños, causados involuntariamente a terceros, originados por la actividad propia del negocio asegurado.

Esta garantía solo surtirá efecto única y exclusivamente cuando se asegure el contenido.

31.4. RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA

El asegurador tomará a su cargo la responsabilidad civil del asegurado **en su condición de propietario del local asegurado por:**

- **Sólo surtirá efecto, única y exclusivamente cuando se asegure el continente.**
- Los daños ocasionados por el local o sus instalaciones.
- Por la parte proporcional que le corresponda, como copropietario, en el caso que el local asegurado forme parte de un inmueble en régimen de copropiedad, por las responsabilidades directamente imputables a la Comunidad de Propietarios.
- La responsabilidad civil subsidiaria que se derive de la realización de obras menores en el local objeto de seguro.
- Los daños ocasionados por el local o sus instalaciones a bienes propiedad del inquilino o usufructuario.

31.5. RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Mediante esta garantía el asegurador toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado, frente al propietario del continente donde se ubica el establecimiento asegurado, por los daños materiales sufridos por el inmueble o sus instalaciones como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías de daños por incendio, explosión, humo y agua, del cual sea responsable civil el asegurado en su calidad de inquilino.

Esta garantía solo surtirá efecto cuando se asegure obras de reforma, en su calidad de inquilino.

31.6. DEFENSA JURÍDICA

Salvo pacto en contrario, el asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, incluso aunque dicha reclamación fuera infundada, siendo por cuenta del asegurador los gastos de defensa que se ocasionen. Dichos gastos tendrán como límite la proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador de acuerdo con lo previsto en la póliza y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

El asegurador no sustituirá al asegurado en las responsabilidades exigibles al mismo en el orden penal aunque tomará a su cargo la defensa de las mismas asumiendo los gastos judiciales que, sin constituir pena, se produzcan en los procedimientos criminales.

31.7. FIANZAS

El asegurador toma a su cargo hasta un máximo por siniestro del capital fijado en las condiciones particulares de la póliza, la imposición de las fianzas que puedan ser requeridas al asegurado o a cualquiera de las personas que gozan de la condición de asegurados, como resultado de su responsabilidad civil cubierta por este artículo. Esta garantía comprende, así mismo, las fianzas exigidas para asegurar su libertad provisional en causa criminal o como garantía de sus responsabilidades pecuniarias en esta causa.

31.8. CONDICIONES PARA EL EFECTO DE LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- Cuando se esté en el desarrollo de las actividades propias del establecimiento asegurado, en el mismo local o, en el caso de explosión, hasta un radio de acción de 100 metros.
- Para los actos del asegurado, sus socios y personal del establecimiento será condición que en el momento del siniestro estén desarrollando sus funciones o desempeño de su trabajo.
- Para los daños provocados por rótulos y carteles será condición que estén instalados en la fachada del establecimiento o en terrenos de su propiedad.

31.9. EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN E INMOBILIARIA

Además de lo contemplado en el artículo 4. Exclusiones del seguro, quedan excluidas de esta garantía las responsabilidades civiles y los daños y perjuicios derivados de:

- Los trabajos realizados, prestación de servicios, productos o mercancías proporcionadas por el tomador o el asegurado a terceros.
- La utilización o la propiedad de cualquier vehículo a motor.
- El incumplimiento de disposiciones oficiales o infracción de las ordenanzas municipales y reglamentos de sanidad.
- Los daños derivados de responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- Las reclamaciones basadas en daños y perjuicios causados al medio ambiente.
- Los daños a mercancías de terceros que se hallen en poder del tomador o del asegurado, salvo inclusión expresa en póliza.
- Los perjuicios que no sean consecuencia directa de daños personales o materiales causados a terceros.
- Los derivados de la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- Las reclamaciones que se deriven de trabajos de construcción, reforma, reparación o transformación del riesgo asegurado o del edificio del que forma parte, siempre que no tengan, dichos trabajos, calificación de obras menores.

- La utilización o manipulación de armas de fuego y la propiedad de explosivos.
- La propiedad de cualquier clase de inmueble, salvo la del riesgo asegurado que se describe en las condiciones particulares.
- La actuación de profesionales titulados cuando se ejerza como tales.
- Las reclamaciones basadas en obligaciones contractuales.
- Las multas, sanciones o penalizaciones de cualquier clase o naturaleza y las consecuencias de su impago.
- Las reclamaciones contra el tomador o el asegurado, por parte de sus socios, familiares o empleados, mientras estén prestando sus servicios para o por cuenta de él en el momento del siniestro, sin perjuicio de lo dispuesto en la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal.
- Los daños provocados por rótulos y carteles que no estén instalados en la fachada del establecimiento o en terrenos de su propiedad.
- La realización de trabajos fuera del recinto del establecimiento asegurado.

31.10. EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Además de lo contemplado en el artículo 4. Exclusiones del seguro, quedan excluidos de esta garantía:

- Los daños a las partes o elementos de los bienes inmuebles alquilados sobre los que el asegurado estuviese ejecutando algún trabajo.
- El desgaste, deterioro o mal uso de las instalaciones, edificios o locales.
- Los daños a las instalaciones tales como calefacción, agua, gas, electricidad, sanitarias y cristales salvo en los casos de incendio o explosión.
- Los daños a maquinaria y mobiliario. Estos podrán ser asegurados cuando se asegure contenido y así se haga constar en las condiciones particulares de la póliza.
- La responsabilidad civil del propietario de los inmuebles e instalaciones.
- Los daños sufridos por los bienes de terceros, incluidos los del propio propietario del local, que el asegurado o las personas de las que éste sea responsable tengan en su poder por cualquier motivo o sean objeto de su trabajo.

31.11. LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada que figurará en las condiciones particulares de la póliza, será el límite máximo de indemnización a pagar por el asegurador por cada siniestro, con el límite por víctima igualmente reflejado.

En todos los casos, se consideran como un solo y mismo siniestro el conjunto de daños que provengan de una misma causa, independientemente del número de personas perjudicadas o reclamaciones formuladas.

artículo 32

Reclamación de Daños

Serán de aplicación las definiciones del artículo 31.3. Responsabilidad Civil de Explotación.

32.1. OBJETO

Mediante esta garantía el asegurador cubre a primer riesgo los gastos de reclamación de daños corporales o materiales que cause un tercero al asegurado.

Para que esta garantía surta efecto será necesario que el asegurado haya sufrido el daño en circunstancias de tiempo, lugar y desarrollando actividades en las que quedaría cubierta su responsabilidad civil, si el daño lo hubiera causado él.

32.2. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de la garantía será el especificado en las condiciones particulares.

artículo 33

Asistencia en el Comercio 24h

33.1. OBJETO

La presente garantía será aplicable al asegurado y al riesgo asegurado, con el límite y fecha de efecto que se especifique en las condiciones particulares de la póliza.

33.2. SERVICIOS

El asegurador garantiza, siempre que figure en condiciones particulares y dentro de los límites establecidos en las presentes condiciones generales, la prestación de los siguientes servicios de emergencia:

a) Servicio urgente de fontanería

Cuando se produzca rotura de las conducciones fijas de agua del riesgo asegurado, el asegurador enviará con la mayor prontitud posible un operario que realizará la reparación de urgencia precisa para que la avería quede atajada. El coste de esta reparación de urgencia será por cuenta del asegurador.

Quedan excluidos de este servicio:

- La reparación de averías que afecten a grifos, cisternas, depósitos y, en general, a cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del riesgo asegurado.
- La reparación de averías que se deriven de humedades o filtraciones.
- La reposición o sustitución parcial o total de las conducciones deterioradas.

b) Servicio urgente de electricidad

Cuando, a consecuencia de avería en las instalaciones particulares del riesgo asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en alguna de sus dependencias, el asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita. El coste de esta intervención será por cuenta del asegurador.

Quedan excluidos de este servicio:

- **La reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.**
- **La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, así como su sustitución o reposición.**
- **La reparación de averías propias de aparatos de calefacción y, en general, cualquier avería de un aparato que funcione por suministro eléctrico.**

c) Cerrajería urgente

En los casos en que el tomador o el asegurado no pueda entrar en el riesgo asegurado por cualquier hecho accidental como robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, el asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un cerrajero que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el cierre y la apertura del riesgo asegurado.

El asegurador se hará cargo, no sólo de los gastos de desplazamiento, sino también de los de mano de obra para la apertura de la puerta, pero no serán a su cargo los eventuales costes de reposición o arreglo de la cerradura, llave y otros elementos de cierre.

d) Personal de seguridad

Cuando a consecuencia de robo u otro hecho accidental, el riesgo asegurado fuera fácilmente accesible desde el exterior, el asegurador enviará a su cargo personal de seguridad cualificado durante un máximo de 48 horas, contadas a partir de la llegada del mismo al riesgo afectado.

e) Reposición de televisión y vídeo

Si el tomador o el asegurado no pudiera disponer de su aparato de televisión o vídeo como consecuencia de robo, incendio, inundación o explosión, el asegurador pondrá a su disposición de forma gratuita y durante un máximo de 15 días, otro aparato de similares características al afectado.

f) Ambulancias

Traslado gratuito en ambulancia a causa de enfermedad grave o accidente ocurrido en un radio de 30 Km., sufridos por alguna de las personas cubiertas por esta garantía.

Sólo serán a cargo del asegurador los gastos inherentes al traslado cuando no se tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra entidad pública, privada o régimen de previsión colectiva.

En cualquier caso el servicio se prestará hasta el hospital más próximo o más adecuado, en un radio máximo de 50 Km. a contar desde el punto de recogida del enfermo o accidentado.

g) Hotel

Cuando el riesgo asegurado, como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías básicas de la póliza, resultara inhabitable, el asegurador se hará cargo del pago o reembolso de los gastos justificados de la estancia en un hotel hasta un máximo de 180 euros.

h) Otros servicios de reparación o reforma

Siempre que se necesite, el asegurador facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:

- | | |
|--------------------|------------------------------|
| h.1. Fontaneros | h.8. Persianistas |
| h.2. Electricistas | h.9. Escayolistas |
| h.3. Cristaleros | h.10. Enmoquetadores |
| h.4. Carpinteros | h.11. Parquetistas |
| h.5. Cerrajeros | h.12. Carpinteros (de metal) |
| h.6. Albañiles | h.13. Barnizadores |
| h.7. Pintores | |

En cualquier caso, el asegurador asumirá el coste del desplazamiento del profesional al riesgo asegurado, siendo por cuenta del asegurado cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de las prestaciones.

En caso de requerir los servicios para la realización de reformas en el riesgo, el asegurador pone a disposición del tomador o del asegurado su infraestructura y organización, para la solicitud de presupuestos y obtención de ventajas que el asegurador tenga concertados con los distintos profesionales.

i) Solicitud de prestación de servicios

Para tener derecho a cualquier prestación contenida en esta garantía, todos los servicios deberán ser solicitados a los teléfonos específicos de ASISTENCIA durante las 24 horas del día, incluidos domingos y festivos, **915 16 05 00 / 902 30 40 60**. Al llamar se indicará el nombre del asegurado, número de póliza, dirección, número de teléfono de contacto y tipo de asistencia que se precisa.

Los servicios de carácter urgente correspondientes a las garantías recogidas en los apartados a) Servicio urgente de fontanería, b) Servicio urgente de electricidad, c) Cerrajería urgente, de este artículo, serán prestados con la máxima inmediatez posible dentro de un plazo de 3 horas. Los restantes servicios se atenderán durante el transcurso del día siempre que éste sea laborable y dichos servicios se hayan solicitado entre las 9 y las 18 horas.

j) Pago de las intervenciones solicitadas

El tomador o el asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo en los servicios derivados de un siniestro cubierto por la póliza.

SECCIÓN III

GARANTÍAS OPCIONALES

artículo 34

Ampliación de la Responsabilidad Civil

34.1. OBJETO

Siempre que así se haga constar expresamente en las condiciones particulares, se podrá incluir opcionalmente esta garantía.

En este caso, el límite de la suma asegurada a que hace referencia el apartado 31.11. Límite de la Suma Asegurada del artículo 31. Responsabilidad Civil, Defensa Jurídica y Fianzas, será, como máximo, por todos los conceptos, el indicado para esta garantía opcional en las condiciones particulares.

El resto de condiciones aplicables a esta garantía opcional serán las contempladas en el artículo 31. Responsabilidad Civil, Defensa Jurídica y Fianzas, de estas condiciones generales.

34.2. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de indemnización previsto en el apartado 31.11. Límite de la Suma Asegurada del artículo 31. Responsabilidad Civil, Defensa Jurídica y Fianzas, podrá elevarse según la modalidad contratada hasta el importe indicado en las condiciones particulares.

artículo 35

Responsabilidad Civil de Productos o Trabajos Realizados

Serán de aplicación las definiciones del artículo 31.3. Responsabilidad Civil de Explotación.

35.1. OBJETO

Siempre que así se haga constar expresamente en las condiciones particulares, se podrá incluir opcionalmente esta garantía, mediante la cual el asegurador tomará a su cargo la responsabilidad civil que, por sentencia firme, pueda corresponder al asegurado por los daños directos, personales o materiales causados a terceros por los productos que hubiese entregado o suministrado o por los trabajos o servicios que hubiese prestado.

Esta cobertura sólo amparará las reclamaciones derivadas de daños ocurridos durante el período de vigencia de la garantía y siempre que dichos daños se produzcan, como máximo, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la entrega del producto o de la prestación del servicio.

Las reclamaciones por daños causados por producto, trabajos o servicios suministrados o realizados antes de la entrada en vigor de esta garantía, están expresamente excluidas, aunque sean declaradas durante la vigencia de la misma.

Todos los daños derivados de una misma causa se considerarán como un solo siniestro ocurrido en el momento en el que el primero de los daños se manifieste, salvo que el origen de los daños no tuviera relación.

35.2. EXCLUSIONES

Además de lo contemplado en el artículo 4. Exclusiones del seguro, queda excluida la responsabilidad civil derivada de:

- Daños o defectos que sufra el producto entregado o suministrado, trabajo mal realizado o servicio mal prestado, así como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos y los de retirada, reposición o sustitución de dichos productos, trabajos o servicios realizados.
- Daños cuya causa sea un defecto evidente en los productos o servicios a prestar y que podría, en consecuencia, ser apreciado por el asegurado, por sus dependientes o clientes en el momento de la entrega.
- Daños a objetos que hayan sido fabricados o manipulados mediante unión o mezcla indivisible con los productos del asegurado o elaborados con la intervención de estos.
- Daños ocasionados por productos o trabajos realizados cuya fabricación o realización se haya llevado a cabo con infracción deliberada de cualquier norma de derecho positivo aplicable al respecto, así como los originados por aquéllos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos.
- Perjuicios causados a los usuarios de los productos o trabajos realizados, como consecuencia de que éstos no cumplen la finalidad para la cual habían sido destinados o no responden a las cualidades anunciadas para ellos.
- La realización de trabajos o prestación de servicios fuera del recinto del establecimiento asegurado.

35.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada que figurará en las condiciones particulares de la póliza, será el límite máximo de indemnización a pagar por el asegurador por cada siniestro, con el límite por víctima igualmente reflejado.

artículo 36

Responsabilidad Civil Patronal

Serán de aplicación las definiciones del artículo 31.3. Responsabilidad Civil de Explotación.

36.1. OBJETO

Siempre que así se haga constar expresamente en las condiciones particulares, se podrá incluir opcionalmente esta garantía, mediante la cual el asegurador tomará a su cargo la responsabilidad civil que pudiera ser exigida al asegurado, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, por sus trabajadores o los derechohabientes de estos, por los daños que, a causa de accidente de trabajo, sufra el personal incluido en su nómina, en aquellos casos en que los tribunales estimen que, independientemente de las prestaciones objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes del trabajo y Enfermedades Profesionales, existe además una responsabilidad civil imputable al asegurado.

36.2. EXCLUSIONES

Además de lo contemplado en el artículo 4. Exclusiones del seguro, queda excluida la responsabilidad civil derivada de:

- Las reclamaciones presentadas por accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por un seguro de Accidentes de Trabajo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales.
- Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
- Las penalizaciones o multas que se impongan al asegurado por aplicación de la legislación vigente.
- Las reclamaciones por accidente que sufra el propio tomador del seguro o el asegurado o sus representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa o sus cónyuges, ascendientes o descendientes y los familiares que con aquellos convivan.
- Los daños y perjuicios sufridos por personas sin relación de dependencia laboral con el asegurado, así como subcontratistas y sus dependientes.

36.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada que figurará en las condiciones particulares de la póliza, será el límite máximo de indemnización a pagar por el asegurador por cada siniestro, con el límite por víctima igualmente reflejado.

artículo 37

Robo y Expoliación

37.1. ROBO Y EXPOLIACIÓN DE CONTENIDO

Mediante esta garantía, el asegurador indemnizará a valor real los daños materiales y pérdidas que sufra el tomador o el asegurado por la destrucción, desaparición, deterioro y desperfectos de los bienes asegurados, producidos a consecuencia de robo, expoliación o intento de los mismos.

SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para la presente garantía será de hasta el 100% del capital asegurado para contenido.

37.2. ROBO DE MERCANCÍAS EN ESCAPARATES

Se cubren a valor real los daños o pérdidas pertenecientes al contenido, como consecuencia del robo de bienes expuestos en escaparates, siendo extraídos desde el exterior, sin que el autor o autores lleguen a penetrar en el local, incluso cuando se hayan utilizado ganchos o elementos similares.

SUMA ASEGURADA

Hasta el 100% del capital de contenido, con el límite máximo que figure en condiciones particulares.

37.3. DESPERFECTOS AL CONTINENTE POR ROBO

Mediante esta garantía se cubren a primer riesgo los daños y desperfectos que pueda sufrir el continente o local donde se encuentran los bienes asegurados, con ocasión de robo o su intento para acceder al contenido asegurado.

SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía, será de hasta el 100% del capital de contenido, con el límite máximo que figure en condiciones particulares.

37.4. ROBO Y EXPOLIACIÓN DE DINERO EN EFECTIVO

Por esta cobertura se cubre a primer riesgo la pérdida ocasionada por el robo o expoliación de dinero en efectivo o valores al portador, perpetrado dentro del establecimiento asegurado y perteneciente a las ventas realizadas por la propia actividad comercial del negocio asegurado.

SUMA ASEGURADA

El dinero en efectivo se garantiza hasta el 5% del capital de contenido, con los límites establecidos en las condiciones particulares.

37.5. ATRACO A ASEGURADO, CLIENTES Y EMPLEADOS

Se cubre a primer riesgo la pérdida ocasionada como consecuencia del atraco al asegurado, clientes y empleados, realizado por terceros, siempre que se produzca en el interior del establecimiento asegurado.

SUMA ASEGURADA

Se establece un límite por persona de 100 euros de dinero en efectivo y 150 euros para el resto de objetos, con un máximo de 1.000 euros por siniestro.

37.6. ATRACO O EXPOLIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE FONDOS

Se cubre a primer riesgo la pérdida material de dinero en metálico y valores al portador como consecuencia de la expoliación o atraco sufrido por el asegurado o sus empleados, siempre que estén en nómina y dados de alta en la Seguridad Social, encargados de su transporte, desde su recepción o para su entrega en establecimientos de clientes, proveedores, bancos y en general desde cualquier lugar relacionado con la actividad comercial del establecimiento asegurado.

SUMA ASEGURADA

El límite máximo por siniestro para esta garantía es el señalado en las condiciones particulares de la póliza.

37.7. EXCLUSIONES

Además de lo contemplado en el artículo 4. Exclusiones del seguro, quedan excluidos de las garantías relacionadas en este artículo 37. Robo y Expoliación:

- Los siniestros producidos durante períodos de deshabitación del establecimiento asegurado superiores a 30 días consecutivos.
- La rotura de lunas, cristales, espejos, rótulos, vinilos y policarbonatos.
- Los objetos que se hallen en escaparates situados fuera del local asegurado, así como vitrinas o escaparates públicos.
- Los desperfectos causados en las máquinas registradoras, expendedoras y recreativas.
- Las expoliaciones a transportadores de fondos que tengan lugar entre las 21 y las 8 horas del día.
- Las expoliaciones a transportadores de fondos menores de 18 años y mayores de 65 años.
- Las expoliaciones o atracos facilitados por negligencia, imprudencia, embriaguez o drogadicción de las personas encargadas del transporte de fondos.
- Los robos y expoliaciones que no hayan sido objeto de denuncia o atestado policial.
- Los robos y desperfectos de bienes asegurados que se encuentren depositados al aire libre o contenido en construcciones abiertas y aquellas otras que no reúnan las medidas de seguridad declaradas en póliza.
- Los robos o atracos cometidos por el asegurado, su familia, empleados o personas por las que éste deba responder, en concepto de autores, cómplices o encubridores.

artículo 38

Pérdida de Beneficios

38.1. OBJETO

Siempre que así se haga constar en las condiciones particulares de la póliza, se cubre a primer riesgo el pago del capital diario estipulado, por cada día que la actividad del negocio asegurado se encuentre paralizado totalmente con motivo de un siniestro cubierto por la póliza, originado por cualquiera de los siguientes riesgos: incendio y sus riesgos complementarios, extensión de garantías, daños por agua y riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

38.2. SUMA ASEGURADA

El límite de indemnización por siniestro será el resultado de multiplicar el capital diario estipulado por el número de días durante el cual ha estado paralizada la actividad del negocio.

El capital diario asegurado y el número máximo de días a indemnizar se indican en las condiciones particulares de la póliza.

38.3. EXCLUSIONES

Además de lo contemplado en el artículo 4. Exclusiones del seguro, quedan excluidos de esta garantía:

- Daños materiales a la propiedad.
- Las destrucciones o desapariciones de dinero en metálico y títulos de cualquier naturaleza.
- Las penalizaciones o indemnizaciones por incumplimiento de pedidos o contratos u otras faltas parecidas en virtud de las cuales pueda el tomador o el asegurado resultar perjudicado en caso de daño.
- Falta de suministro de materias primas, energía o combustible, como consecuencia de riesgos cubiertos por la póliza, acaecidos en las instalaciones de los proveedores.
- Los daños a los modelos, diseños, archivos, clichés, microfilms, así como, a los programas y ficheros, cintas, discos y, en general, al conjunto de medios, es decir, de los soportes de información referentes a los conjuntos electrónicos.
- Daños que, no siendo de incendios propiamente dichos, provengan de la fermentación, combustión espontánea o de la oxidación lenta.
- El retraso del inicio de la actividad debido a condiciones impuestas por la Administración Pública en cuanto a la reconstrucción de los daños sufridos.
- Las demoras injustificadas e imputables al asegurado en la reparación o reposición de los bienes dañados.

artículo 39

Rotura de Lunas, Cristales, Espejos, Rótulos, Vinilos y Policarbonatos

39.1. OBJETO

Mediante esta garantía el asegurador asume a primer riesgo la rotura de lunas, cristales, espejos, rótulos, vinilos y policarbonatos que forman parte de los bienes asegurados.

En el caso de solo asegurarse contenido, también se aseguran los cristales y lunas de puertas, ventanas y escaparates del local donde se encuentra depositado el contenido asegurado.

En daños a los rótulos, sean luminosos o no, se incluyen también los elementos eléctricos y portantes.

Quedan incluidos los gastos de rotulación y serigrafía.

En todo caso quedan cubiertos los gastos de transporte y colocación de los objetos asegurados.

39.2. EXCLUSIONES

Además de lo contemplado en el artículo 4. Exclusiones del seguro, quedan excluidos de esta garantía:

- Los daños producidos como consecuencia de una mala colocación.
- Los daños producidos durante las operaciones de traslado, colocación, desmontaje, obras de reforma y reparaciones.
- Las roturas de neones, lámparas y bombillas de toda clase, elementos de decoración no fijos, espejos y objetos de mano, cristales instalados en cuadros, aparatos de visión y sonido, instalados en aparatos portátiles, ordenadores, electrodomésticos, placas solares, cristales de invernaderos, cristales de óptica, cristales tallados y cualquier otro que no forme parte fija de los muebles o del inmueble.
- Las lunas, cristales y espejos, rótulos, vinilos y policarbonatos que formen parte de mercancías para su venta.
- Los rótulos y luminosos que se encuentren instalados en lugar distinto del asegurado o fuera del recinto que forma parte del local asegurado.
- Las peceras y acuarios.
- Las simples rayaduras, arañazos, raspaduras, desconchados y otros daños superficiales o defectos estéticos.
- Los rótulos y letreros que están confeccionados con lonas, plásticos flexibles y elementos similares.
- Las cerraduras, goznes y accesorios que puedan llevar los objetos cubiertos por esta garantía, así como su instalación.

39.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía será la que figure en las condiciones particulares de la póliza.

artículo 40

Rotura de Loza Sanitaria

40.1. OBJETO

Siempre que así se haga constar en las condiciones particulares de la póliza, el asegurador cubre a primer riesgo la rotura de loza sanitaria fija y los accesorios y soportes que sean de este material, ubicados en lavabos, baños, aseos y cocinas de forma fija, así como los gastos derivados de su transporte y colocación.

Cuando el objeto dañado forme parte de un conjunto o juego, únicamente se indemnizará la pérdida material del objeto dañado, no siendo por tanto indemnizable el resto de objetos ni la pérdida de valor del resto del conjunto o juego.

40.2. EXCLUSIONES

Además de lo contemplado en el artículo 4. Exclusiones del seguro, quedan excluidos, específicamente, para esta garantía:

- Los daños producidos como consecuencia de un vicio de colocación, montaje o desmontaje.
- Los daños producidos durante las operaciones de traslado, obras de reforma, reparaciones de todo tipo y trabajos de pintura.
- Los desconchones, raspaduras y otras causas que solo originen daños estéticos.

40.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía tendrá un límite máximo de 1.500 euros.

artículo 41

Rotura de Piedras Naturales o Artificiales

41.1. OBJETO

Siempre que así se haga constar en las condiciones particulares de la póliza el asegurador cubre, a primer riesgo, los daños materiales y directos que, por roturas accidentales, sufran los elementos de piedras naturales o artificiales que estén instalados en mostradores, cocina y cuartos de baño o de aseo del establecimiento asegurado, así como los gastos derivados de su transporte y colocación.

41.2. EXCLUSIONES

Además de lo contemplado en el artículo 4. Exclusiones del seguro, quedan excluidos de esta garantía:

- Los daños producidos como consecuencia de un vicio de colocación, montaje o desmontaje.
- Los daños producidos durante las operaciones de traslado, obras de reforma y reparaciones de todo tipo.
- Los desconchones, raspaduras y, en general, cualquier desperfecto de la superficie u otras causas que originen daños estéticos.
- Los daños consistentes en grietas y fisuras propias del desgaste, antigüedad o uso.
- Los daños en las piedras naturales o artificiales instaladas en suelos, paredes y techos, así como en el exterior de los locales y dependencias aseguradas.

41.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía será la que figure en las condiciones particulares de la póliza.

artículo 42

Ampliación Recomposición Estética

42.1. OBJETO

Siempre que así se haga constar expresamente en las condiciones particulares, se podrá incluir opcionalmente esta garantía.

En este caso, el límite de la suma asegurada a que hace referencia el apartado 30.3. Suma Asegurada del artículo 30. Recomposición estética, será, como máximo, por todos los conceptos, el indicado para esta garantía opcional en las condiciones particulares.

El resto de condiciones aplicables a esta garantía opcional serán las contempladas en el artículo 30. Recomposición estética, de estas condiciones generales.

42.2. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de indemnización previsto en el apartado 30.3. Suma Asegurada del artículo 30. Recomposición Estética, podrá elevarse según la modalidad contratada hasta el importe indicado en las condiciones particulares.

artículo 43

Mercancías en Aparatos Frigoríficos

43.1. OBJETO

El asegurador indemnizará a primer riesgo los daños que sufran los alimentos depositados en aparatos frigoríficos y congeladores producidos por una paralización de los mismos superior a seis horas, a consecuencia de:

- Avería del aparato frigorífico o congelador.
- Fallos imprevistos en el suministro público de energía eléctrica.
- Sinistros cubiertos por alguna garantía contratada en la póliza.
- Pérdida accidental del elemento refrigerante, producido de forma súbita e imprevista.

43.2. EXCLUSIONES

Además de lo contemplado en el artículo 4. Exclusiones del seguro, quedan excluidos de esta garantía:

- Los daños debidos a errores en la fijación o mantenimiento de la temperatura adecuada.
- Los daños sufridos por las mercancías por avería o rotura de los aparatos frigoríficos o congeladores cuya responsabilidad fuera del fabricante o proveedor de la maquinaria.
- Los daños a la mercancía como consecuencia de una insuficiencia de potencia eléctrica contratada inferior a la necesaria para la actividad del comercio asegurado.

43.3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía será la que figure en las condiciones particulares de la póliza.

artículo 44

Avería de Maquinaria

44.1. OBJETO

Hasta el límite de la suma asegurada para cada una de las máquinas descritas en las condiciones particulares de esta póliza, se aseguran los daños y pérdidas que sufran las mismas como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevista, no clasificada como riesgo excluido, ocasionados por:

- Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal o de extraños.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas de la caída del rayo.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción y empleo de materiales defectuosos.
- Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- Caída, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales o autocalentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.

Para la efectividad de esta garantía será condición indispensable que el tomador o el asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la misma, un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador, u otra firma debidamente cualificada, siempre que la máquina tenga un valor unitario que supere 3.000 euros.

Es condición necesaria que las máquinas incluidas en esta garantía formen parte de la actividad propia de la empresa, de su proceso productivo o que se consideren necesarias para el normal desarrollo de su actividad, excluidas aquellas que se encuentren en depósito para su reparación o venta.

El seguro cubre los bienes asegurados desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas, comiencen a ser utilizados en la explotación normal del establecimiento asegurado, permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento o parados como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluido el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

Cuando los daños sufridos por un siniestro cubierto por esta garantía sean parciales y su importe inferior al valor real de la máquina siniestrada, el asegurador abonará todos los gastos de reparación necesarios para dejar la máquina en condiciones de operación similares a las existentes en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro. En el caso de que el importe del daño sufrido sea superior al valor real de la máquina, el asegurador indemnizará por el valor real en el momento inmediatamente anterior al siniestro, siempre que se cumpla la condición establecida en el apartado siguiente denominado FORMA DE ASEGURAMIENTO.

En ambos casos se incluyen los gastos de embalaje, fletes ordinarios, derechos de aduana, transporte y montaje si los hubiera, hasta la suma asegurada para este concepto, si así se declara en la solicitud de seguro y se hace constar en las condiciones particulares de la póliza.

44.2. FORMA DE ASEGURAMIENTO

El valor declarado para cada máquina incluida en esta garantía debe de corresponderse con el valor total de cada una en el momento de la contratación por lo que, si la suma asegurada resulta inferior al valor real, en caso de siniestro sería de aplicación la regla proporcional por infraseguro.

44.3. FRANQUICIA

Para las garantías establecidas en este artículo se establece una franquicia del 10% del importe de cada siniestro, con un mínimo de 100 euros y un máximo de 1.500 euros.

44.4. EXCLUSIONES

Además de lo contemplado en el artículo 4. Exclusiones del seguro, quedan excluidos de esta garantía:

- Los siniestros que puedan ser objeto de cobertura a través de cualquier otra garantía de esta misma póliza, se hayan contratado o no, quedando asegurados únicamente si se hubieran contratado y en las condiciones previstas en las mismas.
- Los daños producidos durante el desarrollo de experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso la máquina asegurada sea sometida intencionadamente a un esfuerzo superior al normal, así como los daños que sufran modelos o prototipos.
- Los daños a consecuencia de la utilización de los bienes asegurados después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.
- Los daños a consecuencia de falta de protección adecuada contra injerencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, químico, eléctrico o electrónico, así como por incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad, de las especificaciones del fabricante o proveedor o de los trabajos de mantenimiento.
- Los daños sufridos por máquinas o herramientas portátiles. Se consideran portátiles aquellas máquinas de peso inferior a diez kilos.
- Los daños causados a correas, cables, bandas, cadenas, neumáticos, rodillos, filtros, matrices, troqueles, objetos de vidrio, esmaltes, tubos o válvulas electrónicas, fusibles y, en general, a cualquier objeto de rápido desgaste o a las herramientas cambiables.
- El coste de los combustibles, fluidos, refrigerantes, lubricantes, catalizadores y otros medios de operación, así como las pérdidas de contenido en depósitos, tanques y contenedores.
- Los daños cuyos efectos sean intrascendentes para el buen funcionamiento de las máquinas aseguradas y se limiten a desmerecer aspectos estéticos o acabados exteriores, así como los amparados por la garantía del fabricante o proveedor de las máquinas.
- Los gastos de restitución o reproducción de las informaciones almacenadas de cualquier tipo.
- Los gastos realizados con objeto de averiguar, corregir o eliminar averías o fallos operacionales, a menos que fueran causados por los daños indemnizables.
- Los daños materiales que sean consecuencia de desgaste o deterioro paulatino, debido al uso y funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, herrumbre o incrustaciones por influencias graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico.
- Los daños o pérdidas de los que sea responsable legal o contractual el fabricante, proveedor o instalador de la máquina.
- La caída al suelo de los bienes asegurados.
- Las pérdidas consecuenciales derivadas de un siniestro cubierto por esta garantía.
- Los daños de la maquinaria asegurada cuando ésta se encuentre fuera del establecimiento asegurado y descrito en las condiciones particulares de la póliza.

44.5. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía será la que figure en las condiciones particulares de la póliza.

artículo 45

Avería de Equipos Electrónicos

45.1. OBJETO

Hasta el límite de la suma asegurada para cada uno de los equipos electrónicos descritos en las condiciones particulares de esta póliza, se cubren los daños y pérdidas que sufran los mismos como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevista, no considerada como riesgo excluido.

Básicamente se cubren los daños ocasionados por:

- Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal o de extraños.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas de la caída del rayo.
- Errores de diseño, fabricación o montaje y empleo de materiales defectuosos.
- Caída, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpos extraños.

Para la efectividad de esta garantía será condición indispensable que el tomador o el asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la misma, un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador u otra firma debidamente cualificada.

Los equipos electrónicos incluidos en esta garantía son aquellos que formen parte de la actividad propia de la empresa, de su proceso productivo o que se consideren necesarios para el normal desarrollo de su actividad, **excluidos aquellos que se encuentren en depósito para su reparación o venta.**

El seguro cubre los bienes asegurados desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas, comiencen a ser utilizados en la explotación normal del establecimiento asegurado, permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento o parados como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluido el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

Cuando los daños sufridos por un siniestro cubierto por esta garantía sean parciales y su importe inferior al valor real de la máquina siniestrada, el asegurador abonará todos los gastos de reparación necesarios para dejar la máquina en condiciones de operación similares a las existentes en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro. En el caso de que el importe del daño sufrido sea superior al valor real de la máquina, el asegurador indemnizará por el valor real en el momento inmediatamente anterior al siniestro, siempre que se cumpla la condición establecida en el apartado siguiente denominado FORMA DE ASEGURAMIENTO.

En ambos casos se incluyen los gastos de embalaje, fletes ordinarios, derechos de aduana, transporte y montaje si los hubiera, hasta la suma asegurada para este concepto, si así se declara en la solicitud de seguro y se hace constar en las condiciones particulares de la póliza.

45.2. FORMA DE ASEGURAMIENTO

El valor declarado para cada equipo incluido en esta garantía debe de corresponderse con el valor total de cada uno en el momento de la contratación, por lo que, si la suma asegurada resulta inferior al valor real, en caso de siniestro sería de aplicación la regla proporcional por infraseguro.

45.3. FRANQUICIA

Para las garantías establecidas en este artículo se establece una franquicia del 10% del importe de cada siniestro, con un mínimo de 100 euros y un máximo de 1.000 euros.

45.4. EXCLUSIONES

Además de lo contemplado en el artículo 4. Exclusiones del seguro, quedan excluidos de esta garantía:

- Los siniestros que puedan ser objeto de cobertura a través de cualquier otra garantía de esta misma póliza, se hayan contratado o no, quedando asegurados únicamente si se hubiese contratado y en las condiciones previstas en las mismas.
- Los daños producidos durante el desarrollo de experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso la máquina asegurada sea sometida intencionadamente a un esfuerzo superior al normal, así como los daños que sufran modelos o prototipos.
- Los daños a consecuencia de la utilización de los bienes asegurados después de un siniestro antes de que haya terminado la reparación definitiva.
- Los daños a consecuencia de falta de protección adecuada contra injerencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, químico, eléctrico o electrónico, así como por incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad, de las especificaciones del fabricante o proveedor o de los trabajos de mantenimiento.
- Los daños a cables, objetos de vidrio, esmaltes, tubos o válvulas electrónicas, fusibles y, en general, a cualquier objeto de rápido desgaste.
- Los daños cuyos efectos sean intrascendentes para el buen funcionamiento de los equipos asegurados y se limiten a desmerecer aspectos estéticos o acabados exteriores, así como los amparados por la garantía del fabricante o proveedor de las máquinas.
- Los gastos de restitución o reproducción de las informaciones almacenadas de cualquier tipo.
- Los gastos realizados con objeto de averiguar, corregir o eliminar averías o fallos operacionales, a menos que fueran causados por los daños indemnizables.
- Las pérdidas y gastos de portadores externos de datos, tales como discos, disquetes, casetes, cintas y fichas magnéticas.
- Los daños materiales que sean consecuencia de desgaste o deterioro paulatino, debido al uso y funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, herrumbre o incrustaciones por influencias graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico.
- Los daños o pérdidas de los que sea responsable legal o contractual el fabricante, proveedor o instalador de la máquina.
- La caída al suelo de los bienes asegurados.
- Las pérdidas consecuenciales derivadas de un siniestro cubierto por esta garantía.
- Los daños de los equipos electrónicos asegurados cuando estos se encuentren fuera del establecimiento asegurado y descrito en las condiciones particulares de la póliza.

45.5. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta garantía será la que figure en las condiciones particulares de la póliza.

artículo 46

Asistencia Jurídica y Legal

DEFINICIONES

A los efectos de esta cobertura se considera,

Asegurado:

- La persona física o jurídica titular de la actividad empresarial descrita en las condiciones particulares, durante el ejercicio de la actividad propia de la misma.
- Para las garantías de defensa que sean personales, cuando el titular de la empresa sea una sociedad o asociación, las personas físicas nombradas como administradores de las mismas y con cargo vigente e inscrito en el momento del acaecimiento de los hechos que den lugar a la cobertura de defensa jurídica; igualmente quienes desempeñen la dirección de la empresa asegurada dependiendo directa y exclusivamente del órgano de administración.
- No tienen la consideración de asegurado las uniones temporales de empresas de las que el asegurado forme parte ni empresas filiales respecto de las cuales ostente una participación.

Siniestro: el hecho o acontecimiento imprevisto amparado por esta cobertura y producido durante su vigencia, una vez transcurrido el plazo de carencia, que acredite la necesidad de la protección jurídica objeto de cobertura.

Tratándose de hechos que tengan una misma causa serán considerados, a los efectos de esta cobertura, como un siniestro único.

46.1. OBJETO DEL SEGURO

Prestar al asegurado los servicios de asistencia judicial, jurídica y extrajudicial y hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el mismo, como consecuencia de su intervención en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral, derivados de la cobertura del seguro.

Se garantiza la Defensa Jurídica de los intereses del asegurado (empresa o autónomo), en el ámbito de la actividad empresarial.

El local o locales destinados a la actividad empresarial asegurados por la póliza, quedarán incluidos en las coberturas contratadas.

46.2. SUMA ASEGURADA

El asegurador prestará el servicio y asumirá los gastos hasta el importe máximo por siniestro indicado en estas Condiciones Generales.

En el caso de que un siniestro afecte a una sola garantía, el límite máximo de gastos garantizados será el indicado en estas Condiciones para esa garantía.

Si un mismo siniestro afecta a varias garantías, el límite máximo de gastos garantizados para el conjunto de las prestaciones del siniestro será el indicado en las Condiciones Particulares como suma asegurada por siniestro.

Cuando la defensa penal del asegurado implique la constitución de fianzas, estas se prestarán, como máximo, por la suma asegurada por siniestro indicada en estas Condiciones.

Tratándose de hechos que tengan una misma causa, a los efectos de la suma máxima asegurada serán considerados como un siniestro único.

46.3. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA Y TEMPORAL DE ESTA GARANTÍA

La garantía de Asistencia Jurídica y Legal es de aplicación exclusivamente para hechos ocurridos en España en los que sean competencia los Tribunales o la Administración española.

Quedan cubiertos los siniestros que hayan ocurrido durante la vigencia de esta garantía y comunicados al asegurador de forma fehaciente durante su vigencia o hasta el plazo de dos años a contar desde la fecha de su ocurrencia.

A los efectos de la cobertura de protección jurídica, se entiende que los siniestros han ocurrido en las siguientes fechas:

1. Para las garantías de asesoramiento jurídico a distancia, presencial y gestión documental, la garantía tiene efectividad para aquellas cuestiones que deriven de hechos producidos o que fueren conocidos por el asegurado tras el efecto de la póliza.
2. En los supuestos de reclamaciones de daños por culpa no contractual, se entiende producido el siniestro en el momento en que se ha efectuado la acción u omisión que ha ocasionado el daño. En el caso de daños continuados (es decir, los que se producen de forma sucesiva como consecuencia de una causa no reparada o deficientemente reparada), se considera que el siniestro se ha producido en el momento en que se ha manifestado por primera vez el daño.
3. En las infracciones penales o en las cuestiones administrativas para las que no se ha establecido un ámbito temporal específico se considerará ocurrido el siniestro en el momento en que se ha realizado, o se pretende que se ha realizado, el hecho punible o sancionable.
4. En los supuestos de culpa o incumplimiento contractual para los que no se ha establecido un ámbito temporal específico, el siniestro se entiende producido en el momento que se ha producido, iniciado o se pretende que se ha iniciado, el incumplimiento de las disposiciones contractuales.
5. Para otras garantías, el siniestro se entiende producido en el momento en que se ha iniciado la perturbación de derechos del asegurado.

46.4. RESPONSABILIDAD

El asegurador prestará los servicios cubiertos con la máxima diligencia siempre sobre la base de las informaciones suministradas por el asegurado, sin que en ningún caso le sean exigibles responsabilidades de ningún tipo derivadas de cualquier hecho que no sea la mera prestación de la cobertura descrita en esta garantía.

El asegurador tampoco se responsabilizará de las incorrectas interpretaciones de los usuarios, de los consejos u orientaciones jurídicas recibidas en los despachos o bufetes concertados.

46.5. MODIFICACIONES

El asegurador se reserva el derecho a modificar o cancelar en cualquier momento todas o algunas de las prestaciones incluidas en los servicios, debiendo mandar notificación al tomador del seguro. La presente garantía quedará cancelada sin previo aviso ni responsabilidad alguna para el asegurador, si en algún momento concurren circunstancias de fuerza mayor o imposiciones legales que impidieren su desarrollo.

46.6. GARANTÍAS

Mediante esta asistencia se cubren las garantías que se relacionan a continuación.

- Defensa Penal
- Reclamación de daños
- Derechos relativos al local
- Asistencia Jurídica Telefónica
- Reclamación por incumplimiento de Contratos sobre Bienes Muebles
- Reclamación por incumplimiento de Contratos de Servicios
- Reclamación por incumplimiento de Contratos de Suministros
- Defensa ante la Administración Pública

46.6.1. Defensa penal

Esta garantía comprende la defensa penal del asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, relacionada con la actividad mercantil o comercial del asegurado descrita en las condiciones particulares.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que el evento se produzca con ocasión del ejercicio de la actividad mercantil o comercial del asegurado descrita en las condiciones particulares.

Asistencia al detenido y constitución de fianzas:

- En caso de detención del asegurado, por hecho cubierto por esta garantía, se pondrá a su disposición un abogado para que le asista e informe de sus derechos.
- El asegurador constituirá la fianza, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, que se exigiera para garantizar la libertad provisional del asegurado o beneficiario.
- Asimismo, depositará la fianza que en causa criminal le fuera pedida para garantizar exclusivamente las costas de orden penal.
- El asegurador en ningún caso prestará fianza para responder de las multas ni de las indemnizaciones a terceros por responsabilidad civil.
- Los límites de las fianzas en su conjunto quedan establecidos en las condiciones particulares.

Quedan excluidos los hechos voluntariamente causados por el asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.

46.6.2. Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del asegurado, reclamando a un tercero responsable identificado, los daños y perjuicios de origen no contractual que haya sufrido, ocasionados por imprudencia o dolosamente, en el ejercicio de la actividad mercantil o comercial descrita en las condiciones particulares y que a continuación se relacionan:

- Daños materiales al local designado en las condiciones particulares.
- Daños corporales a su persona.
- Daños materiales a los bienes muebles de su propiedad, tales como maquinaria, mobiliario, útiles, materias primas, productos y equipos electrónicos o informáticos, propios de la actividad mercantil o comercial descrita en las condiciones particulares.
- Perjuicios patrimoniales que deriven de los daños corporales o materiales antes citados.
- Perjuicios causados por la sustracción dolosa de los bienes muebles antes descritos o del dinero existente en el local, incluida la infidelidad de sus empleados.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de las actividades mercantiles o comerciales descritas en las condiciones particulares.

En el supuesto de daños corporales y siempre que fueran precisos más de treinta días para la curación de las lesiones sufridas por el asegurado, el asegurador efectuará, a través de los medios que crea necesario, el seguimiento e informe, para la evaluación y posibles secuelas que se pudieran producir.

No incluye esta garantía la reclamación de los daños que sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el asegurado y el responsable de los mismos, sin perjuicio de otras expresas garantías contractuales.

En caso de fallecimiento del asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

46.6.3. Derechos relativos al local

Esta garantía comprende la protección de los intereses del asegurado en relación con el local designado en las condiciones particulares, en el que ejerza la actividad mercantil o comercial descrita.

- Como inquilino en relación con:
 - Los conflictos derivados del contrato de alquiler.

No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.

- Como propietario o usufructuario, en relación con:
 - Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
 - La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle el local asegurado.
 - La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.
- Como inquilino, propietario o usufructuario, en relación con:
 - La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros al local.
 - La Defensa y Reclamación de sus intereses en los conflictos con sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales, en relación con emanaciones de humos, gases, ruidos u otras actividades molestas que dificulten el ejercicio de la actividad asegurada.
 - La reclamación de daños, de origen no contractual, causados por terceros a las cosas muebles ubicadas en el local y propiedad del asegurado.
 - La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de obras, reparación o mantenimiento del local y de sus instalaciones fijas, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el asegurado.

46.6.4. Asesoramiento jurídico telefónico

Comprende la asistencia jurídica telefónica al asegurado, ante una contingencia, sobre todas aquellas cuestiones jurídicas que se susciten en el ámbito de los posibles conflictos que son objeto de seguro, que requieran del consejo de un abogado, para defender de la mejor forma posible sus derechos.

La asistencia la prestará el asegurador por medio de los teléfonos de atención 24 horas **915 16 05 00 / 902 30 40 60.**

46.6.5. Reclamación por incumplimiento de contratos sobre bienes muebles

El asegurador garantiza la reclamación por incumplimiento de contratos sobre bienes muebles concertados por la empresa o comercio asegurado en el desarrollo de la actividad descrita en las condiciones particulares. Los contratos son los siguientes:

- Contratos de arrendamiento de mobiliario, útiles, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos.
- Contratos de compra a proveedores de mobiliario, útiles, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos, así como de material, mercancías, productos y materias primas propios de la actividad mercantil o comercial descrita en las condiciones particulares.
- Contratos de depósito de mobiliario, útiles, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos, así como de material, mercancías, productos y materias primas propios de la actividad mercantil o comercial descrita en las condiciones particulares.

46.6.6. Reclamación por incumplimiento de contratos de servicios

El asegurador garantiza la reclamación por incumplimiento de contratos de arrendamiento de servicios concertados por la empresa o comercio asegurado en el desarrollo de la actividad descrita en las condiciones particulares y de los que sea destinatario final. Los contratos son los siguientes:

- Servicios de profesionales titulados
- Servicios de reparación y mantenimiento de bienes muebles
- Servicios de viajes y de hostelería
- Servicios privados de vigilancia y seguridad
- Servicios de limpieza
- Servicios de mudanza
- Servicios de transporte y mensajería
- Servicios de informática

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros, tales como agua, gas, electricidad o teléfono a que se refiere la garantía número 46.6.7.

46.6.7. Reclamación por incumplimiento de contratos de suministros

El asegurador garantiza la reclamación por incumplimiento de contratos de suministros de agua, gas, electricidad y teléfono concertados por la empresa o comercio asegurado, en el desarrollo de la actividad descrita en las condiciones particulares y de los que sea destinatario final, siempre que el importe de la factura reclamada sea superior a:

- 300 euros en el caso del desarrollo de actividad mercantil: oficinas y despachos.
- 600 euros en el caso del desarrollo de actividad comercial: comercios.

46.6.8. Defensa ante la administración pública

Esta garantía comprende la defensa del asegurado en los procedimientos que se le sigan por la Administración Pública por infracciones a la normativa sobre aperturas, horarios, higiene, ruidos molestos y otros, en relación con el local y actividad mercantil o comercial asegurada.

La defensa cubierta por esta garantía se refiere al procedimiento administrativo y contempla la vía Contencioso-Administrativa, siempre y cuando la cuestión litigiosa sea de una cuantía de importe superior a 600 euros o represente el cese de la actividad mercantil o comercial asegurada o implique el cierre del local asegurado.

El asegurado responderá directamente del importe de las multas o sanciones que, definitivamente, se le impongan sin que sobre el asegurador recaiga ninguna responsabilidad por este concepto.

Se excluyen expresamente las cuestiones laborales y fiscales.

46.7. GASTOS ASEGURADOS

- Gastos jurídicos asegurados (límite): 6.000 euros.
- En caso de que un siniestro afecte a varias garantías, el límite máximo de gastos para el conjunto de los pagos del siniestro será de 6.000 euros.
- En las garantías en que se defienda la responsabilidad penal del asegurado, el límite máximo de Fianzas será de 6.000 euros.
- Límite mínimo litigioso 300 euros.

46.8. PRESTACIONES

El asegurador asume los gastos indicados a continuación, hasta el límite establecido en las condiciones particulares y en el ámbito territorial de esta cobertura, derivados de la asistencia jurídica, judicial y extrajudicial, en las situaciones previstas en el apartado de coberturas, siempre que la reclamación supere el importe mínimo litigioso establecido en cada garantía cubierta.

Quedan cubiertos los gastos siguientes:

- Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- Los honorarios y gastos de abogado.
- Los derechos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.
- Los honorarios y gastos de peritos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado en juicio, designados judicialmente, en la parte que corresponda al asegurado, o designados por el asegurador.

Asimismo, el asegurador asume la constitución en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del asegurado, así como para responder del pago de costas judiciales penales, con exclusión de indemnizaciones y multas. En este caso, el asegurador cubrirá hasta el límite indicado en la garantía de defensa penal.

Quedan excluidos, además de las exclusiones comunes a todas las coberturas:

- a) Los eventos que se produzcan en el ámbito de la vida particular del asegurado o deriven de cualquier actividad mercantil o industrial ajena a la identificada en las condiciones particulares.
- b) Los de reclamaciones temerarias y recursos inviables. Si el asegurado decide ejercitarlos a su cuenta y cargo, el asegurador abonará los honorarios de los profesionales si se obtuvieran indemnizaciones superiores a las ofrecidas por los responsables con las mismas pruebas que las comunicadas al asegurador para valorar la viabilidad.
- c) Cuestiones laborales y fiscales.
- d) Las indemnizaciones civiles y los gastos de defensa de la responsabilidad civil.
- e) Los tributos u otros pagos de carácter fiscal, que deriven de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.
- f) La prestación de fianzas destinadas a responder del pago de indemnizaciones civiles o al pago de multas.
- g) La defensa y reclamación en procedimientos concursales.
- h) Los asuntos que deban seguirse ante Tribunales Internacionales o de Derecho Constitucional, salvo el Recurso de Amparo cuando proceda en asuntos tramitados por el asegurador en las instancias ordinarias.

46.9. ELECCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR

El asegurado tiene derecho a elegir el abogado o procurador que haya de representarle y defenderle en cualquiera de los procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales amparados por la presente cobertura de Asistencia Jurídica y Legal.

El asegurado tendrá asimismo derecho a la libre elección de abogado y procurador, en los casos en que se presente conflicto de intereses entre el tomador y el asegurador en relación a esta cobertura.

El abogado y procurador designados por el asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del asegurador.

No obstante, antes de proceder al nombramiento de abogado y procurador, el asegurado debe comunicar al asegurador el nombre de cada uno de ellos.

Si el asegurador rechaza justificadamente al profesional designado y no se llega a un acuerdo, la designación se someterá al arbitraje previsto en la Ley para los seguros de protección jurídica.

Si el abogado o procurador elegidos por el asegurado no residen en el partido judicial donde tenga que llevarse a cabo el procedimiento, los gastos y honorarios por desplazamientos correrán a cargo del asegurado.

Los profesionales deben informar al asegurador de la evolución de sus actuaciones en el asunto.

Si se produce un conflicto de intereses el asegurador lo comunicará al asegurado para que pueda decidir sobre la designación del abogado o el procurador que considere conveniente para la defensa de sus intereses, de acuerdo con la libertad de elección reconocida en este apartado.

46.10. PAGO DE HONORARIOS

El asegurador reembolsará al asegurado los honorarios del abogado y los aranceles del procurador, de acuerdo con las siguientes pautas:

1. Respecto de los honorarios del abogado, se reembolsará al asegurado como máximo la cantidad mínima que resulte de aplicar los criterios del respectivo Colegio de Abogados, utilizados de forma orientativa para las tasaciones de costas y juras de cuentas. Las discrepancias sobre la interpretación de dichos criterios serán sometidas a la Comisión del Colegio de Abogados correspondiente.
2. Los derechos y gastos del procurador, serán reembolsados de acuerdo con los aranceles, solo cuando su intervención fuera preceptiva por Ley.
3. Para hacer efectivo el reembolso, el asegurado deberá acreditar el pago por él efectuado con las correspondientes minutas, facturas, recibos, así como cualquier otra documentación que el asegurador le solicite.
4. En el caso de que el abogado y procurador escogidos no residieran en el partido judicial donde deba seguirse el procedimiento, serán a cargo del asegurado en todo caso los gastos y honorarios que se facturen en concepto de desplazamiento, estancia y manutención.
5. Si, por elección del asegurado, interviniera en el procedimiento más de un abogado, el asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo de ellos.
6. El asegurador no reembolsará al asegurado los honorarios y gastos en los que haya incurrido, cuando la sentencia condene en costas a la parte contraria, salvo que se declare la insolvencia de ésta.
7. Cuando el profesional designado por el asegurado sea de los propuestos por el asegurador, éste abonará directamente a aquél sus honorarios y derechos.

46.11. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES

El asegurado tendrá derecho al reembolso de los gastos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

Las diferencias que surjan entre el asegurado y el asegurador sobre la interpretación del seguro de protección jurídica podrán someterse a arbitraje. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

46.12. PLAZO DE CARENCIA Y MÍNIMO LITIGIOSO

Salvo para la cobertura de asistencia jurídica telefónica y de defensa penal, el plazo de carencia será de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor la cobertura.

No habrá cobertura si en el momento de formalizar esta cobertura o durante el plazo de carencia, se resuelve por alguna de las partes el contrato para el que se solicite protección jurídica.

En ningún caso se cubren los gastos de intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral cuya cuantía de reclamación sea inferior al importe indicado en las Condiciones de cada garantía de protección jurídica.

46.13. TRAMITACIÓN DE LOS SINIESTROS DE PROTECCIÓN JURÍDICA

El asegurador garantiza que ningún miembro del personal que tramite siniestros de Defensa Jurídica, realiza actividades parecidas en otros ramos o en otras entidades que operen en ramos distintos al de vida.

Reclamación amistosa

1. A la vista de la declaración, el asegurador analizará los hechos, con la finalidad de determinar si la reclamación está cubierta por la póliza, así como si es viable, e informará de ello al asegurado.
2. El asegurador realizará las gestiones tendentes a obtener un acuerdo amistoso que reconozca los derechos y pretensiones del asegurado. Estas gestiones las realizará exclusivamente el asegurador, no existiendo para este tipo de gestiones la facultad de escoger abogado de libre elección. El asegurado tiene la facultad de llegar a un acuerdo amistoso por su cuenta, pero si ello supone obligaciones o pagos a cargo del asegurador, necesitará su conformidad.
3. El asegurador informará al asegurado del resultado de las gestiones amistosas efectuadas trasladándole, si la hubiera, la oferta del tercero, y efectuando una valoración sobre la misma (si es correcta, en cuanto a la cuantía ofrecida, y la posibilidad de conseguir un resultado mejor en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral).

Reclamación en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral

1. En caso de que, tras la gestión amistosa de reclamación efectuada por el asegurador, no existiera oferta amistosa o si la cantidad conseguida no fuera satisfactoria a juicio del asegurado, existen dos posibilidades:
 - A) Que el asegurador considere y así informe al asegurado de que las circunstancias no permiten iniciar un procedimiento con éxito (por ejemplo, por no existir suficientes elementos probatorios). De ser así, el asegurado tendrá la facultad de interponerlo por su cuenta o someter la discrepancia a arbitraje de acuerdo con el procedimiento establecido en estas Condiciones.
 - B) Que el asegurador considere que es viable reclamar en un procedimiento. En tal caso:
 - El asegurado puede designar los profesionales propuestos por el asegurador.
 - El asegurado tiene la facultad de designar libremente los profesionales que le defiendan y representen en cualquier litigio, de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado "elección de abogado y procurador" de estas Condiciones.
2. Una vez dictada sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento, si el asegurador estima improcedente el recurso, se lo comunicará al asegurado, quien quedará en libertad para interponerlo por su cuenta, de acuerdo con el apartado "solución de conflictos entre las partes" de estas Condiciones.

Defensa penal

La tramitación será similar a la de un siniestro de reclamación, con las siguientes particularidades:

1. Cuando fuera posible, el asegurador realizará las gestiones amistosas tendentes a solucionar el conflicto y alcanzar un acuerdo, informando de su resultado al asegurado. Cualquier acuerdo siempre requerirá el consentimiento del asegurado.
2. En los procedimientos penales, si fuera necesario, el asegurador prestará la fianza que se exigiera al asegurado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, para garantizar su libertad provisional, avalar su presentación a juicio y responder del pago de las costas judiciales. En caso de que el asegurado incumpliera su obligación de comparecencia o presentación a juicio y la fianza fuera realizada o ejecutada por esta causa, el asegurado estará obligado a reintegrar al asegurador la cantidad correspondiente al importe ejecutado, descontando la cantidad destinada al pago de las costas judiciales.
3. Queda excluida la defensa penal del asegurado en aquellos casos en que el delito imputado al asegurado sea por delito grave y doloso, según definiciones del Código Penal vigente. A los efectos de la cobertura de defensa penal, se valorará si el delito que se imputa al asegurado es grave y doloso en el momento de presentación del escrito de calificación del Ministerio Fiscal. Por tanto, no se reembolsarán los gastos ocasionados al asegurado por su defensa penal ni siquiera en caso de que el procedimiento penal finalice con absolución o archivo.
4. En aquellos casos en que el delito imputado al asegurado sea por una falta dolosa o delito doloso menos grave o leve, el asegurador se hará cargo de la defensa penal del asegurado; no obstante, si finalmente el asegurado fuese condenado, y el acto u omisión que dio lugar a la condena lo fue a título de dolo, el asegurado estará obligado a reembolsar al asegurador todos los gastos de defensa jurídica en que hubiera incurrido.

artículo 47

Asistencia Informática

47.1. OBJETO DE LA GARANTÍA

La presente garantía de asistencia informática será aplicable a los asegurados que pudieran requerir la asistencia que más adelante se describe, con la fecha de efecto que para esta garantía se especifique en las condiciones particulares y dentro de los límites descritos en la póliza.

El asegurador facilitará los siguientes servicios:

- ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA
- SERVICIO DE ASISTENCIA A DOMICILIO
- RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN
- BACKUP REMOTO
- RASTREO DE ORDENADORES ROBADOS
- GESTIÓN DEL FINAL DE LA VIDA DIGITAL
- DESCARGAS DE SOFTWARE

Siempre que el asegurado necesite efectuar una consulta o recibir ayuda para solucionar incidencias que afecten a equipos informáticos de uso doméstico de su propiedad y situados en la vivienda del asegurado, el asegurador pone a su disposición los siguientes medios:

Asistencia Telefónica

El asegurador prestará asesoramiento y asistencia informática telefónica a través de las líneas **915 16 05 00 / 902 30 40 60**.

Asistencia Vía Chat On line

El asegurador prestará asesoramiento y asistencia telemática, siempre que sea posible, a través de Internet vía chat.

Asistencia Vía Control Remoto

El asegurador prestará asesoramiento y asistencia telemática, siempre que sea posible, a través de Internet vía control remoto del equipo.

47.2. ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA

47.2.1. Objetivo del servicio

Este servicio permite al tomador o al asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat, con un técnico cualificado, con el fin de disponer de soporte en la utilización de un ordenador personal (de sobremesa o portátil), tablet o smartphone, en el ámbito objeto del presente seguro. Se prestará asistencia sobre hardware, software tanto para Microsoft como para Mac, Linux y Android.

Este servicio se prestará telefónicamente a cualquier tablet o smartphone de los distintos sistemas operativos existentes en el mercado.

Los servicios incluidos son:

- a. Ayuda en el manejo de cualquier aplicación y herramienta existente en el mercado.
- b. Instalación y desinstalación de las mismas.
- c. Actualización y configuración del sistema operativo y de cualquier aplicación para el software, siempre que el tomador o el asegurado disponga de la licencia pertinente o la actualización sea gratuita.
- d. Asesoramiento sobre requisitos hardware y software.
- e. Instalación y configuración de periféricos tales como impresoras o escáneres.
- f. Configuración de puntos de restauración en caso de avería lógica del sistema.
- g. Configuración de cuentas de correo electrónico ya sean de dominio privado o de servidores de Internet.
- h. Limpieza de virus mediante herramientas específicas y optimización del sistema operativo.
- i. Configuración de redes y dispositivos 3G.

Para la realización de estas actividades en muchas ocasiones será necesario el CD-ROM con el software original del dispositivo. Si el tomador o el asegurado no disponen del mismo, los técnicos buscarán y descargarán el software de Internet siempre que sea posible y que el tomador o el asegurado dispongan de la licencia pertinente o el software sea gratuito.

El tomador o el asegurado deberá, previamente a la toma de control remoto del equipo, realizar copias de seguridad de los datos, software u otros ficheros almacenados en los discos de su ordenador u otros soportes.

El número máximo de dispositivos a los que se prestará el servicio es de cuatro.

47.2.2. Límite en la utilización del servicio

No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el tomador o el asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los dispositivos.

47.2.3. Exclusiones

Quedan excluidas las asistencias para equipos o programas ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza, así como servidores.

Este servicio no incluye el soporte a programas o software de gestión específicos.

47.3. ASISTENCIA INFORMÁTICA A DOMICILIO

47.3.1. Objetivo del servicio

Se garantiza el servicio en la dirección del riesgo asegurado sin cargo para el tomador o el asegurado si la incidencia no se ha podido solucionar por control remoto. Esta garantía sólo es de aplicación si se ha intentado solventar la incidencia mediante conexiones, plenamente operativas, por control remoto previas.

El tomador o el asegurado podrán solicitar el servicio de asistencia informática a domicilio para solucionar cualquier incidencia distinta a la establecida en el párrafo anterior, siendo en tal caso a su cargo el coste del servicio prestado.

47.3.1. Límite en la utilización del servicio

- Esta asistencia se prestará en días laborables, y no incluye, en caso de resultar necesarios, el coste de los materiales. Sólo se instalará, en caso de resultar necesario, software con la licencia oportuna.
- Esta prestación será de aplicación sólo en España.

47.4. COPIA DE SEGURIDAD ON LINE

47.4.1. Objetivo del servicio

Este servicio permite al tomador o al asegurado ponerse en contacto con un experto informático con el fin de disponer del servicio de copia de seguridad on line.

47.4.2. Alcance del servicio

Los servicios incluidos son:

- La instalación del programa de copia de seguridad por un técnico cualificado en una sesión remota.
- La configuración del programa para la realización automática de la copia.
- El asesoramiento en los ficheros para incluir en la copia de seguridad.
- Recomendación en la creación del usuario y la contraseña que permitirá el acceso al servicio y a la información guardada en la copia de seguridad on-line.
- **El tamaño máximo predeterminado de la copia de seguridad on-line es de 5 Gb.**
- La posibilidad de acceder a los ficheros guardados en la copia de seguridad.

47.4.3. Exención de responsabilidad

El asegurador, una vez programada la copia on-line, no tiene acceso a la información salvaguardada, ni a las claves de acceso. Es responsabilidad del usuario conservar las claves de acceso para poder acceder al servicio.

Sólo se podrá disponer de una copia de seguridad por anualidad del seguro.

El asegurador declina cualquier responsabilidad sobre el tipo de información almacenada en la copia de seguridad así como de la pérdida de información por mal uso en el manejo de la aplicación por parte del tomador o el asegurado y por causas ajenas al control del asegurador.

47.5. RECUPERACIÓN DE DATOS

47.5.1. Objetivo del servicio

Se prestará esta garantía de Recuperación de Datos para aquellos dispositivos de almacenamiento de datos, propiedad del asegurado, que sufran una avería lógica o física y que impidan el acceso a la información contenida en el soporte dañado mediante el uso del Sistema Operativo.

Para poder llevar a cabo la prestación de la garantía, es preciso disponer físicamente del soporte de almacenamiento de información dañado y de la autorización expresa del asegurado para acceder al contenido del mismo.

No se garantiza resultado alguno como consecuencia de la prestación de esta garantía ni se indemnizará o compensará en forma alguna en caso de no lograrse la recuperación total o parcial de la información contenida en el soporte.

El asegurador declina toda responsabilidad en caso de que el intento de recuperación de los datos cause daños mayores en el soporte o dispositivo e incluso su completa destrucción o pérdida definitiva de los datos contenidos en el mismo.

El asegurador y las entidades que éste contrate para la realización de los trabajos de recuperación, bajo ningún concepto, serán considerados responsables por cualquier daño directo o indirecto de ningún tipo, que pudiera resultar de la utilización por parte del asegurado de los datos recuperados, ni de cualquier reclamación que pudiera efectuarse por terceros en relación con la titularidad de los bienes y derechos sobre los soportes y/o los datos objeto de la garantía.

Asimismo, el asegurador y el tomador o el asegurado acuerdan considerar como estrictamente confidencial cualquier información, datos, métodos y documentación de la que puedan tener conocimiento como consecuencia de la utilización de la presente garantía.

La garantía de Recuperación de Datos se prestará sobre los soportes de almacenamiento de datos, utilizados en los equipos de procesamiento informático propiedad del tomador o el asegurado y que formen parte del contenido de la presente póliza.

Las causas que generan el derecho a utilizar esta garantía son:

- a. Daños externos como accidentes, daños por agua, caídas o incendio.
- b. Errores humanos.
- c. Virus informáticos.
- d. Problemas de Software.
- e. Problemas de Hardware.

47.5.2. Límite del servicio

- Se cubre un máximo de 2 siniestros y 2.000 euros por año de seguro.

47.5.3. Tramitación de siniestros

El asegurador prestará la garantía de Recuperación de Datos solicitando la asistencia en los teléfonos **915 16 05 00 / 902 30 40 60**.

El procedimiento que se seguirá para la prestación de esta garantía será el siguiente:

- a. El asegurador recogerá, mediante una empresa de mensajería, el soporte dañado incluyendo, si los tuviera, los discos especiales de arranque, las contraseñas para acceder al sistema, a los directorios y a los programas necesarios para ejecutar los ficheros que se necesite recuperar.
- b. El asegurador se exime de toda responsabilidad sobre la pérdida o daños que el soporte pueda sufrir durante el envío o transporte, hasta o desde cualquiera de las instalaciones, así como por la pérdida de beneficios o cualquier consecuencia derivada de ello.
- c. Una vez recibido el soporte dañado, se procederá a su inmediato análisis y diagnóstico con el fin de iniciar el proceso de recuperación de los datos contenidos en el mismo.
- d. Una vez concluido el proceso de recuperación de los datos del soporte dañado, el asegurador enviará al tomador o el asegurado la información recuperada en un soporte nuevo sin cargo para el tomador o el asegurado. Los gastos de transporte originados por el envío del soporte correrán a cargo del asegurador.
- e. Con el propósito de cubrir cualquier posible extravío durante el envío del soporte de entrega, se grabará y guardará en lugar seguro una copia de seguridad de la información recuperada. Una vez transcurridos quince días desde la fecha de envío al asegurado del soporte de entrega, se destruirá definitivamente dicha copia de seguridad.

47.5.4. Exclusiones de aplicación a la garantía de recuperación de datos

- Quedan excluidos los ficheros y dispositivos ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza.
- No están incluidas en esta garantía, las reconfiguraciones o reinstalaciones de los soportes.
- No se garantizan las averías o pérdida de datos del dispositivo de soporte entregado, salvo las incluidas en la garantía ofrecida por el fabricante.
- La recuperación resulta imposible en los casos de desaparición del soporte, de daños con ácidos o productos similares, en los casos de sobreescritura del soporte o el conocido como “Head-Crash” (pérdida de la película magnética por “aterizaje de cabezas”).
- La viabilidad de la recuperación disminuye en casos de:
 - Manipulación por personal no profesional.
 - Incendios.
 - Pérdida de pistas (sobreescrituras de configuración interna del disco).
 - Sobreescrituras de información (Ejemplo: formateo y reinstalación).
 - Impactos.

47.6. CONTROL PARENTAL

El tomador o el asegurado podrán solicitar la configuración de una cuenta de usuario específica para gestionar y filtrar los contenidos de Internet a los que pueden acceder los menores cuando estén utilizando un dispositivo informático, con conexión a Internet, sin supervisión de un adulto.

Las principales funcionalidades que se pueden configurar son:

- Limitación de acceso a determinados contenidos.
- Limitación en el tiempo de conexión.
- Establecimiento de una banda horaria para la conexión.
- Reporte de webs visitadas.
- Reporte de conversaciones por chat.
- Reporte de envíos por e-mail.
- Control de programas y juegos que pueden usar.
- Bloqueo del acceso a películas y programas de TV inapropiados.

La eficacia de este servicio está limitada por las características tecnológicas de cada tipo de dispositivo.

47.7. RASTREO DE ORDENADORES ROBADOS

47.7.1. Objetivo del servicio

Este servicio permite al tomador o el asegurado instalar en su ordenador de sobremesa, portátil o netbook un software que rastrea la ubicación del dispositivo y recopila información que puede contribuir a recuperar el aparato o a identificar al autor del robo.

47.7.2. Alcance del servicio

Los servicios incluidos son:

- La instalación del programa por un técnico cualificado en una sesión remota.
- La configuración del programa para su plena operatividad.

47.7.3. Exención de responsabilidad

El asegurador declina cualquier responsabilidad sobre la eficacia del software instalado así como de la posible pérdida de información por mal uso en el manejo de la aplicación por parte de terceros y por causas ajenas al control del asegurador.

47.8. GESTIÓN DEL FINAL DE LA VIDA DIGITAL

47.8.1. Objetivo del servicio

Esta prestación permite a los herederos legales del asegurado fallecido solicitar la liquidación de la presencia de éste en Internet. Entre otros, se incluye la revisión y cierre de:

- Presencia en redes sociales
- Presencia en redes profesionales
- Blogs
- Cuentas de correo electrónico

47.8.2. Alcance del servicio

Los servicios incluidos son:

- Revisión, mediante todas las sesiones de control remoto necesarias, de todos los dispositivos tecnológicos que utilizaba el fallecido como PC's, netbooks, portátiles, blackberry, etc. incluyendo la copia o borrado de archivos, la desinstalación de programas o el formateo de los dispositivos.
- En caso de resultar necesario, presencia de un técnico en el riesgo asegurado para la realización de estas tareas, en horario laborable, con un límite de 5 horas. Este servicio a domicilio no supondrá ningún coste adicional.

47.8.3. Exención de responsabilidad

La prestación del servicio resulta imposible si los familiares no disponen de las claves de acceso a correos electrónicos, páginas webs, redes sociales o foros de cualquier tipo.

El asegurador declina cualquier responsabilidad sobre el tipo de información almacenada o recuperada así como de la pérdida de información por causas ajenas al control del asegurador.

Se excluye la prestación del servicio en caso de conflicto entre los herederos legales del asegurado.

47.9. DESCARGAS DE SOFTWARE

El tomador o el asegurado podrán solicitar la descarga e instalación de programas informáticos previo asesoramiento de un técnico especializado del asegurador.

Tanto la descarga como la licencia del programa serán gratuitas.

SECCIÓN IV

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

artículo 48

Consortio de Compensación de Seguros

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como

en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. FRANQUICIA

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 ó 952 367 042).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, JUNTO CON LAS PARTICULARES, QUE SE ENTREGAN AL TOMADOR DEL SEGURO, CONSTITUYEN EL CONTRATO, CARECIENDO DE VALOR AISLADAMENTE.

LEÍDO Y CONFORME

EL TOMADOR DEL SEGURO:

**EL ASEGURADOR
P.P**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping loop on the left and a vertical, scribbled line on the right.



915 16 05 00

**24 horas al día,
365 días al año**
preventiva.com